

Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon Regla final provisional

Release Date: Nov 22, 2022

Código de anuncio: 9111-68

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL

Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

44 CFR 296

[ID de registro FEMA-2022-0037]

RIN 1660-AB14

Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

AGENCIA: Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, Departamento de Seguridad Nacional

ACCIÓN: Regla final provisional (IFR, en inglés); solicitud de comentarios

RESUMEN: Esta Regla final provisional estipula los procedimientos para que los Reclamantes soliciten compensación por lesiones o pérdidas de bienes causadas por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

FECHAS: *Fecha efectiva:* Esta regla es efectiva el 14 de noviembre de 2022

Fecha de comentarios: Los comentarios deben recibirse como máximo el 13 de enero de 2023.

DIRECCIONES: Los comentarios pueden presentarse, identificados por el ID de registro FEMA-2022-0037, a través del Portal Federal eRulemaking:



FEMA

Page 1 of 67

<http://www.regulations.gov>. Se deben seguir las instrucciones para presentar comentarios.

CONTACTO PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN: Angela Gladwell, Oficina de Respuesta y Recuperación, 202-646-3642, FEMA-Hermits-Peak@fema.dhs.gov. Las personas con dificultades auditivas o de habla pueden acceder a ese número a través de TTY si llaman al Servicio de Retransmisión Federal al 800-877-8339.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

1. Participación pública

Se invita a las personas interesadas a participar en esta elaboración de reglas a través de la presentación de comentarios y materiales relacionados. Tendremos en cuenta todos los comentarios y el material que recibamos durante el período de comentarios.

Si presenta un comentario, incluya el ID de registro FEMA-2022-0037, indique la sección específica de este documento a la que se aplica cada comentario y explique el motivo para cada comentario. Todas las presentaciones pueden subirse, sin cambios, al portal federal e-Rulemaking en <http://www.regulations.gov> e incluirán cualquier información personal que usted proporcione. Por lo tanto, la presentación de esta información la hace pública.

Visualización de comentarios y documentos: Para acceder al registro, a fin de leer documentos relacionados o comentarios recibidos, vaya al portal federal e-Rulemaking en <http://www.regulations.gov>.

FEMA llevará a cabo cuatro reuniones públicas presenciales para solicitar comentarios del público sobre esta Regla final provisional. FEMA anuncia estas reuniones públicas para proporcionarle al público las fechas con la máxima anticipación posible. FEMA llevará a cabo las reuniones en las fechas que figuran a continuación. Si las ubicaciones y los horarios de las reuniones se modifican, FEMA anunciará las ubicaciones y los horarios específicos en un documento separado del Registro Federal.

17 de noviembre de 2022, de 5:00 p. m. a 7:00 p. m., hora de la montaña, en Old Memorial Middle School, 947 Legion Drive, Las Vegas, NM 87701



FEMA

Page 2 of 67

1 de diciembre de 2022, de 5:00 p. m. a 7:00 p. m., hora de la montaña, en Mora High School, 10 Ranger Road, Mora, NM 87732

15 de diciembre de 2022, de 5:00 p. m. a 7:00 p. m., hora de la montaña, en Old Memorial Middle School, 947 Legion Drive, Las Vegas, NM 87701 y

5 de enero de 2023, de 5:00 p. m. a 7:00 p. m., hora de la montaña, en Mora High School, 10 Ranger Road, Mora, NM 87732

De acuerdo con el número de oradores, es posible que las reuniones finalicen antes de la hora de finalización anunciada, después del último llamado para expresar comentarios. Hay adaptaciones razonables disponibles para personas con discapacidades. Para solicitar una adaptación razonable, contacte a la persona que se nombra en la sección **CONTACTO PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN** lo antes posible. Se aceptarán solicitudes de último momento, pero es posible que no se las pueda satisfacer. Todos los comentarios sobre esta IFR que se hagan durante las reuniones se publicarán en <https://www.regulations.gov>, ID de registro FEMA-2022-0037. Revise <http://www.fema.gov/es/hermits-peak> para ver más información y cualquier actualización sobre estas reuniones públicas.

II. Antecedentes

El 30 de septiembre de 2022, el presidente Biden promulgó la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon ("Ley") como parte de la Ley de Asignaciones Continuas y Asignaciones Complementarias para Ucrania, 2023, Pub. L. 117-180, 136 Stat. 2114 (2022). El Congreso promulgó la Ley para compensar a las partes que sufrieron perjuicios o pérdidas de bienes a causa del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon ("Incendio").

El 6 de abril de 2022, el Servicio Forestal de Estados Unidos. inició la quema reglamentaria de Las Dispensas-Gallinas en tierras federales en el Bosque Nacional de Santa Fe, en el condado de San Miguel, New Mexico. Ese mismo día, la quema indicada, a la que se denominó "Incendio en Hermit's Peak", excedió las capacidades de contención del Servicio Forestal de Estados Unidos., fue declarada incendio forestal y se extendió a otras tierras federales y no federales.^[1] El 19 de abril de 2022, el Incendio en Calf Canyon, también en el condado de San Miguel, New Mexico, comenzó a arder en tierras federales y



FEMA

Page 3 of 67

posteriormente se lo identificó como el resultado de la quema de un amontonamiento de enero de 2022 que permaneció latente bajo la superficie antes de resurgir.[2] Los Incendios en Hermit's Peak y Calf Canyon se unieron el 27 de abril de 2022 y ambos se reportaron como el Incendio en Hermit's Peak o el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Para el 2 de mayo de 2022, el incendio había aumentado, lo que causó evacuaciones en múltiples poblados y comunidades de los condados de San Miguel y de Mora, incluida la prisión del condado de San Miguel, el hospital psiquiátrico del estado, el United World College y la New Mexico Highlands University.[3] A solicitud de Lujan Grisham, gobernadora de New Mexico, el presidente Biden emitió una declaración de gran desastre el 4 de mayo de 2022.[4] El Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon no se contuvo por completo hasta el 21 de agosto de 2022.[5]

La Ley dispone la compensación de las personas perjudicadas afectadas por el Incendio. Exige que FEMA diseñe y administre un programa de reclamaciones para compensar a las víctimas del Incendio por perjuicios causados por el fuego y que disponga la consideración y la liquidación expeditiva de las reclamaciones y los perjuicios mencionados. La Ley también le indica a FEMA que establezca un proceso de arbitraje para conflictos referidos a las reclamaciones.

Esta Regla final provisional establece los procedimientos para el procesamiento y el pago de reclamaciones a las personas perjudicadas por el Incendio que tengan pérdidas de bienes, de negocios y/o financieras. Los procedimientos de FEMA en esta Regla final provisional son en general coherentes con procesos previos establecidos para reclamaciones asociadas con la Ley de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande.[6] Se dispone un debate y una solicitud de comentarios específicos en los que FEMA busca revisar y/o modernizar ese proceso. Como se mencionó antes, FEMA tiene planes de realizar reuniones públicas presenciales durante los 60 días del período de comentarios.

El primer paso en el proceso de reclamaciones bajo esta parte es que el Reclamante presente una Notificación de Pérdida ante la Oficina de Reclamaciones de Hermit's Peak/Calf Canyon ("Oficina de Reclamaciones"). Después de la recepción y el reconocimiento por parte de la Oficina de Reclamaciones, un Revisor de Reclamaciones se contactará con el reclamante para revisar la reclamación y para ayudar al reclamante a formular una estrategia para obtener cualquier documentación de respaldo necesaria para completar el Comprobante de Pérdida. Después de analizar la reclamación con el Revisor de



FEMA

Page 4 of 67

Reclamaciones, el reclamante revisará y firmará un Comprobante de Pérdida y la presentará a la Oficina de Reclamaciones. El Revisor de Reclamaciones le presentará un informe al Funcionario Autorizado para que lo revise y determine si le corresponde una compensación al reclamante. La decisión escrita del Funcionario Autorizado se le proporcionará al reclamante. Si está satisfecho con la decisión, el reclamante recibirá el pago después de entregar un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación completo. Si el reclamante no está satisfecho con la decisión, se le puede presentar una Apelación Administrativa al Director de la Oficina de Reclamaciones. Si el reclamante no está satisfecho después de la apelación, el conflicto puede resolverse a través de arbitraje vinculante o en audiencia en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de New Mexico. Las propuestas específicas de esta regla se describen en mayor detalle a continuación.

III. Debate de la Regla final provisional

Esta Regla final provisional agrega 44 CFR parte 296 para establecer los procedimientos para el procesamiento y el pago de reclamaciones a las personas perjudicadas por el Incendio que tengan pérdidas de bienes, de negocios y/o financieras.

1. Subparte A. Generalidades

La Subparte A presenta una introducción general y un resumen del proceso.

1. Sección 296.1 Propósito

Esta sección dispone el propósito de la regulación, que es establecer la Oficina para Reclamaciones por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon para evaluar, procesar y pagar daños compensatorios reales por perjuicios sufridos a raíz del Incendio.

2. Sección 296.2 Política

Esta sección explica la política de FEMA de proveer una resolución expeditiva de las reclamaciones por daños a las personas perjudicadas por el Incendio. La política exige sensibilidad ante las situaciones de los reclamantes en la administración del proceso.



3. *Sección 296.3 Información y asistencia*

Esta sección presenta información sobre la Oficina de Reclamaciones e información general sobre la asistencia disponible como resultado del Incendio.

4. *Sección 296.4 Definiciones*

Esta sección presenta definiciones para los términos regulatorios relevantes, en consonancia con la Ley y los términos definidos en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande que se encuentran en 44 CFR parte 295. FEMA agregará definiciones para “Administrador”, “Oficina de Reclamaciones” e “Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon” conforme con la definición de esos términos en la Ley. FEMA incluirá una definición de “Director” para referirse al Gerente de Reclamaciones Independiente nombrado por el Administrador que dirigirá la Oficina de Reclamaciones. FEMA agregará una definición de “Buena Causa” para explicar mejor cuándo FEMA permitirá que los reclamantes extiendan el plazo máximo para presentar, complementar reclamaciones o reabrir una reclamación por una buena causa. FEMA incorporará una definición para “Perjuicio” similar a la definición de “Pérdida” que se encuentra en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande a fin de reflejar la terminología de la Ley y una definición actualizada de “Tribu”, “Notificación de Pérdida” y “Comprobante de Pérdida” a fin de reflejar las definiciones y los requisitos actualizados que se encuentran en la Ley. FEMA también incluirá una definición para “Asistencia Individual” en consonancia con la definición que se encuentra en 44 CFR 206.2. Finalmente, FEMA incluirá una definición para “Subrogatorio” para referirse a una aseguradora u otro tercero que le ha pagado una compensación a un reclamante por perjuicios y que ha subrogado cualquier derecho que el reclamante tenga para recibir un pago bajo la Ley.

5. *Sección 296.5 Resumen del proceso de reclamaciones*

El proceso de reclamaciones se describe en general en esta sección y en general está en consonancia con el proceso establecido en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande en 44 CFR parte 295. El reclamante debe presentar una Notificación de Pérdida ante la Oficina de Reclamaciones. Después, un Revisor de Reclamaciones se contactará con el reclamante para revisar la reclamación y para ayudar al reclamante a formular una estrategia para obtener cualquier documentación de respaldo necesaria. Después de discutir la



FEMA

Page 6 of 67

reclamación con el Revisor de Reclamaciones, el reclamante revisará y firmará un Comprobante de Pérdida. El Comprobante de Pérdida documentará todos los perjuicios y las pérdidas de bienes, pérdidas de negocios y pérdidas financieras conforme con la Ley. El Revisor de Reclamaciones evaluará por completo la reclamación y le presentará un informe al Funcionario Autorizado para que lo revise y determine si le corresponde una compensación al reclamante. La decisión escrita del Funcionario Autorizado se le proporcionará al reclamante. Si está satisfecho con la decisión, el reclamante recibirá el pago después de entregar un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación completo. Si el reclamante no está satisfecho con la decisión, se le puede presentar una Apelación Administrativa al Director de la Oficina de Reclamaciones. Si el Reclamante no está satisfecho después de la apelación, el conflicto puede resolverse a través de arbitraje vinculante o en audiencia en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de New Mexico.

2. Subparte B. Cómo presentar una reclamación bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

Conforme con el proceso de reclamaciones de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, la subparte B explica el procedimiento para presentar una reclamación bajo la Ley.

1. Sección 296.10 Cómo presentar una reclamación bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

Cualquier Persona Perjudicada puede presentar una Notificación de Pérdida para presentar una reclamación bajo la Ley, que debe incluir una descripción breve de cada perjuicio. FEMA solo aceptará un formulario de Notificación de Pérdida para presentar una reclamación a fin de garantizar el procesamiento eficiente y continuo de todas las reclamaciones asociadas con el Incendio. FEMA les recuerda a los reclamantes en el párrafo (a) que la Notificación de Pérdida debe contener una descripción breve de cada perjuicio, según se define en la sección 296.4. Para conveniencia de los reclamantes, FEMA ofrecerá la opción de presentar un solo Notificación de Pérdida por hogar, siempre y cuando todas las personas perjudicadas estén identificadas. El párrafo (c) explica el proceso para firmar la Notificación de Pérdida. Si el reclamante es una entidad o una persona que carece de capacidad legal para firmar la Notificación de Pérdida, única y exclusivamente en tal caso un representante legal del reclamante debidamente



FEMA

Page 7 of 67

autorizado podrá firmar la Notificación de Pérdida. El mismo principio se aplica para las declaraciones juradas presentadas en respaldo de reclamaciones, el Comprobante de Pérdida y el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. Los tasadores públicos y los abogados no pueden firmar documentos presentados bajo la Ley en nombre de reclamantes individuales que tengan capacidad legal para firmar esos documentos.

El párrafo (e) moderniza el proceso al ofrecer opciones para presentar la Notificación de Pérdida por correo, electrónicamente o en persona. Para ver detalles sobre el proceso de presentación, consulte <http://www.fema.gov/es/hermits-peak>. FEMA solicita comentarios con respecto a si esta actualización mejorará el proceso de reclamaciones en general. El párrafo (f) clarifica que está previsto que la Notificación de Pérdida se presente en la fecha en que se reciba y que debe ser reconocida por la Oficina de Reclamaciones si está completa y debidamente firmada.

2. Sección 296.11 Plazo máximo para notificar a FEMA sobre perjuicios

Conforme con la Ley, el plazo máximo para presentar una Notificación de Pérdida es de dos años después de la fecha en que la Regla final provisional sea promulgada o del 14 de noviembre de 2022. No existe ninguna capacidad para extender ese plazo bajo la Ley y la sección 296.11 provee instrucciones claras con respecto al plazo máximo para garantizar que los reclamantes estén informados sobre la cronología con la que deben presentar su Notificación de Pérdida. FEMA no puede otorgar una indemnización compensatoria por un perjuicio a menos que el reclamante se lo haya informado a FEMA antes del 14 de noviembre de 2024. Las secciones 296.34 y 296.35 a continuación establecen un proceso para notificar a FEMA sobre perjuicios que no estén mencionados en la Notificación de Pérdida inicial. Ya sea que un reclamante le informe a FEMA sobre un perjuicio en la Notificación de Pérdida inicial o en una enmienda bajo la sección 296.34, FEMA debe tomar conocimiento del perjuicio antes del 14 de noviembre de 2024.

3. Sección 296.12 Elección de reparaciones

La Ley permite que una Persona Perjudicada solicite compensación a través de uno de tres mecanismos: (1) la Ley, o (2) la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios, o (3) una demanda civil contra los Estados Unidos (si lo



autoriza otra ley). La Ley dispone, además, que la elección de un reclamante de uno de estos tres mecanismos se torna “final y concluyente para el Reclamante [...] al aceptarse una adjudicación”. Por lo tanto, en el párrafo (a), FEMA clarifica que las Personas Perjudicadas que acepten una adjudicación bajo la Ley renuncian al derecho a intentar cualquier reclamación que surja de o se relacione con el mismo asunto, ya sea a través de la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios o de una demanda civil. Bajo el párrafo (b), cualquier persona o entidad que acepte una adjudicación por una reclamación bajo la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios y Perjuicios o una acción civil contra los Estados Unidos, o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos por reclamaciones relacionadas con el incendio renuncia al derecho a intentar cualquier reclamación por perjuicios que surja de o se relacione con el mismo asunto. FEMA solicita comentarios sobre los mejores medios para implementar la disposición sobre elección de reparaciones de la Ley.

4. Sección 296.13 Subrogación

La sección 296.13 describe los procedimientos que deberán usar las aseguradoras (u otros terceros con los derechos de un Subrogatorio) para presentar reclamaciones por subrogación. Esta sección en general está en consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande. Los procedimientos descritos en los párrafos (c) a (f) de la sección 295.10 se aplican con igual vigor a las reclamaciones por subrogación, incluido el requisito de que la Notificación de Pérdida se reciba antes del 14 de noviembre de 2024. Ninguna reclamación por subrogación se tendrá en cuenta a menos que el Subrogatorio elija la Ley como su mecanismo exclusivo para solicitar compensación de los Estados Unidos para todas las reclamaciones por subrogación relacionadas con el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon y cualquier otro perjuicio relacionado con dicho Incendio. FEMA rechazará una reclamación por subrogación para recuperar pagos a menos que el Subrogatorio le haya pagado al asegurado todo lo que el Subrogatorio crea que la Persona Perjudicada tenía derecho a recibir bajo la póliza. Se puede presentar una Notificación de Pérdida si existe un conflicto entre la Persona Perjudicada y el Subrogatorio que esté pendiente ante un tercero (p. ej., un tasador, un árbitro o un tribunal), siempre y cuando la aseguradora haya hecho el pago final que crea que el asegurado tenía derecho a recibir bajo la póliza.

5. Sección 296.14 Cesiones



En consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, esta sección prohíbe la cesión de reclamaciones. También prohíbe la cesión del derecho a recibir pago por reclamaciones. FEMA tiene la intención de hacer los pagos de compensación según la Ley únicamente al reclamante perjudicado.

3. Subparte C. Compensación disponible bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

La subparte C describe la compensación disponible bajo la Ley. La sección 104(c)(3) de la Ley limita los pagos bajo la Ley a “una indemnización compensatoria real medida por los perjuicios sufridos” y no incluirá “intereses antes de la liquidación o el pago de una reclamación ni compensaciones punitivas”. Conforme con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, FEMA ve los términos “compensación”, “indemnización” e “indemnización compensatoria” bajo la Ley como sinónimos y los usa de forma intercambiable en esta Regla final provisional. FEMA solo puede compensar a los reclamantes por daños que sean resultado del Incendio. Cada reclamación se revisará en cuanto a sus hechos y méritos particulares. Los reclamantes no deben presuponer que un perjuicio causado por el Incendio no es compensable simplemente porque la regulación no lo aborde de forma específica: deben incluir todos los perjuicios causados por el Incendio en la Notificación de Pérdida. En términos generales, FEMA determinará una indemnización compensatoria de acuerdo con las leyes del estado de New Mexico, excepto cuando la Ley sea más generosa. Si FEMA rechaza una reclamación, se proporcionará una explicación de los motivos para hacerlo.

1. Sección 296.20 Requisito previo para la compensación

De conformidad con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, un reclamante debe ser una Persona Perjudicada que sufrió un perjuicio como resultado del Incendio y corroboró daños para recibir compensación bajo la Ley.

2. Sección 296.21 Indemnizaciones admisibles

Según lo requiere la Ley, FEMA dispondrá el pago de indemnizaciones compensatorias reales bajo el párrafo (a). Conforme con la Ley [7](#) y el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, FEMA aplicará las leyes del estado de New Mexico para calcular las indemnizaciones, que deben ser de montos



razonables. A fin de reducir la complejidad del proceso, FEMA ha eliminado texto referido a pasos razonables para reducir las indemnizaciones.

Conforme con la Ley y con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, el párrafo (b) dispone que FEMA no les reembolsará a los reclamantes honorarios de abogados ni de agentes. Nuestro tratamiento de los honorarios de abogados y de agentes se ajusta a la Ley. La sección 104(j) de la Ley limita los honorarios que un abogado o un agente puede cobrarle a un cliente. No dispone que FEMA les reembolsará a los reclamantes los honorarios de abogados o de agentes y esta exclusión se aplica a los honorarios de abogados y de agentes incurridos en el proceso de una reclamación bajo la Ley. FEMA también indica que la Ley no considera que los honorarios de abogados sean indemnizaciones compensatorias. Los honorarios de abogados no se consideran indemnizaciones compensatorias en demandas civiles bajo la ley de New Mexico.^[8] Además, las compensaciones fijadas por ley bajo la legislación de New Mexico^[9] no pueden recuperarse ya que el Congreso no autorizó en la Ley a FEMA para que pague compensaciones fijadas por ley.

Los párrafos (c) a (e) explican de qué modo FEMA planea abordar los tipos de reclamaciones que la agencia prevé enfrentar con mayor frecuencia. FEMA abordó las tres categorías de indemnizaciones permitidas bajo la Ley, por pérdida de bienes, de negocios y/o financieras, pero eligió deliberadamente no abordar todos los ejemplos de esas categorías enumerados bajo la Ley. No existe ninguna intención de limitar el derecho de los reclamantes en esta sección. Los reclamantes pueden recuperar todas las indemnizaciones permitidas bajo la sección 104(d)(4) de la Ley.

En consonancia con el enfoque asumido en la Ley, el párrafo (c) establece el enfoque de FEMA para compensar por pérdidas de bienes. El párrafo (c)(1) explica el enfoque de FEMA para la pérdida de bienes inmuebles y su contenido. FEMA proporcionará indemnización compensatoria por el daño o la destrucción de una propiedad y su contenido, incluido el costo razonable de la reconstrucción de una estructura de diseño, materiales de construcción, tamaño y mejoras similares. FEMA calculará esos costos usando los costos de construcción posteriores al incendio en la localidad en que una estructura dañada o destruida existía antes del Incendio y compensará a los propietarios de bienes inmuebles para que vuelvan a construir sus estructuras de acuerdo con los códigos y las normas edilicias vigentes en el momento en que se procese su reclamación,



FEMA

independientemente de que la estructura destruida cumpliera o no con los códigos y las normas antes del Incendio. A fin de procesar reclamaciones de manera oportuna, es posible que FEMA deba estimar los costos del dueño de una propiedad mucho antes de que la construcción se complete. Los dueños de propiedades que decidan volver a construir y más tarde determinen que sus costos reales exceden la estimación de FEMA pueden complementar o reabrir sus reclamaciones bajo las secciones 296.34 y 296.35 de esta Regla final provisional.

En el párrafo (c)(2), FEMA limitará la compensación por árboles y otros elementos de paisajismo al 25 por ciento del valor de la estructura y el lote previo al incendio. Este enfoque en general está en consonancia con el enfoque asumido en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande. Bajo la legislación sobre responsabilidad civil de New Mexico, se otorga compensación por árboles destruidos o dañados con base en el valor de los árboles destruidos o la diferencia de valor del bien inmueble con y sin los árboles.^[10] Esta limitación del 25 por ciento no se aplica a pérdidas de negocios por leña, granos y otros recursos naturales bajo la sección 296.21(d). La fórmula de la legislación sobre responsabilidad civil de New Mexico es menos generosa que el cálculo del costo de reemplazo que FEMA implementó en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande. FEMA ahora implementará la misma fórmula que en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande.

El párrafo (c)(3) está destinado a implementar la sección 104(d)(4)(A)(ii) de la Ley, que autoriza a FEMA a pagar “daños causados por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon no compensados de otra manera por [...] una reducción del valor de los bienes inmuebles”. En consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, el párrafo (c)(3) permite que FEMA compense por pérdidas materializadas en el valor de bienes inmuebles, es decir, tierras y estructura, en la medida en que dichas pérdidas no se hayan compensado por completo ya sea a través de una compensación bajo el párrafo (c)(1) o de alguna otra manera. A fin de recibir indemnización compensatoria, el párrafo (c)(3) exige que el reclamante venda el bien inmueble en una transacción de buena fe a precio de mercado que se cierre antes del 14 de noviembre de 2024 y que el reclamante materialice una pérdida en el valor previo al incendio (véase el párrafo (c)(1)), o el reclamante puede establecer que el valor del bien inmueble se redujo de forma permanente a raíz del Incendio (véase el párrafo (c)(2)). Las pérdidas que involucren el valor de bienes inmuebles comerciales se evaluarán caso por



caso.

El párrafo (c)(4) aborda la compensación a Personas Perjudicadas por pérdida de Recursos para Subsistencia. FEMA en general reproducirá el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande para subsistencia en esta sección, pero en consonancia con la sección 104(d)(4)(A)(iv) de la Ley, no limitará la compensación a tribus, entidades tribales, miembros tribales u hogares que incluyan miembros tribales sino, en cambio, permitirá esa compensación para Personas Perjudicadas que hayan sufrido pérdidas de Recursos para Subsistencia. Se dispone de reembolso por el costo razonable de reemplazar Recursos para Subsistencia usados por un reclamante antes del inicio del Incendio, pero que ya no están disponible para el reclamante como resultado del Incendio. Los reclamantes pueden recibir indemnización compensatoria por el aumento del costo para obtener recursos para subsistencia de tierras no dañadas por el Incendio o por el costo de obtener Recursos para Subsistencia sustitutos en la economía monetaria. Se pagarán indemnizaciones compensatorias para el período entre el 6 de abril de 2022 y la fecha en que los recursos para subsistencia puedan razonablemente preverse que vuelvan al nivel de disponibilidad que había antes del Incendio. Las indemnizaciones a largo plazo por recursos para subsistencia se harán en forma de pagos en efectivo de sumas globales a reclamantes elegibles.

En el párrafo (d), FEMA aborda las pérdidas de negocios. Conforme con la Ley, FEMA adjudicará indemnizaciones compensatorias por daños a activos tangibles o inventario, incluso leña, granos y otros recursos naturales, pérdidas por interrupción de negocios, gastos generales, salarios de empleados por trabajo no realizado, pérdida de ingresos netos de negocios y cualquier otra pérdida que el Administrador determine que sea apropiado incluir como pérdida de negocios.

El párrafo (e) analiza las pérdidas financieras. Conforme con la Ley, esas pérdidas incluyen aumento del costo de intereses de hipotecas, deducibles de seguros, gastos de vivienda temporal o reubicación, pérdida de salarios o ingresos personales, gastos por dotación de personal de emergencia, costos de remoción de escombros y otra limpieza, costos de reducción razonable de riesgos intensificados, primas de seguro de inundación y otras pérdidas que el Administrador determine que sea apropiado incluir como pérdidas financieras. El párrafo (e)(1) aborda los préstamos para recuperación y dispone el reembolso de préstamos, incluidos los préstamos para desastres de la Agencia Federal de



Pequeños Negocios (SBA) obtenidos después del 6 de abril de 2022, para daños causados por el Incendio. En consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, FEMA reembolsará intereses por el período que comienza en la fecha en que se tomó el préstamo y que finaliza en la fecha en que el reclamante reciba la adjudicación de una compensación (excepto un pago parcial). Los reclamantes deben usar el dinero de sus adjudicaciones de compensaciones para devolver los préstamos para desastres de la SBA y FEMA coordinará con la SBA para formular procedimientos para asegurar la devolución contemporáneamente con la recepción de las adjudicaciones de compensaciones.

El párrafo (e)(2) aborda el requisito de la Ley de que los Reclamantes sean elegibles para compensación por primas de seguro de inundación. Conforme con la Ley, los reclamantes a los que la ley no les exigía mantener un seguro de inundación antes del Incendio y que no tenían ese seguro antes del Incendio pueden recibir el reembolso del costo de primas de seguro de inundación razonables durante un período de dos años para sus bienes inmuebles propios o arrendados si debían comprar un seguro de inundación. Debido a que no ha habido tiempo suficiente para revisar mapas de zonas de inundaciones desde el Incendio, es posible que a algunos reclamantes que pueden tener motivos legítimos de preocupación no se les exija mantener un seguro de inundación. FEMA estará usando la facultad en la sección 104(d)(4)(C)(x) de permitir la compensación por primas de seguro de inundación si el reclamante compró el seguro de inundación después del Incendio debido al temor de intensificación del riesgo de inundaciones. FEMA también puede proveer seguro de inundación a través de una póliza grupal o de cobertura global.

En consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, el párrafo (e)(3) expresa que FEMA puede reembolsarles a los reclamantes gastos de bolsillo por el costo del tratamiento de afecciones mentales causadas por el Incendio. FEMA ofrecerá reembolso por tratamientos recibidos entre el 6 de abril de 2022 y el 6 de abril de 2024. Las indemnizaciones por afecciones de salud mental no son recuperables bajo la ley de New Mexico, excepto en una clase de casos muy limitada. Aunque FEMA les reembolsará a los reclamantes estos gastos, dada la limitación de la ley de New Mexico FEMA no contemplará reclamaciones por subrogación por tratamientos de salud mental a menos que tales gastos puedan ser recuperados en una acción civil bajo la ley de New Mexico.



Durante el incendio y en sus secuelas inmediatas, muchas personas, organizaciones de beneficencia, comercios y otras entidades hicieron donaciones voluntarias de efectivo, bienes y servicios para asistir a los esfuerzos de lucha contra el fuego y de recuperación del incendio y para ayudar a quienes fueran afectados por el Incendio. Conforme con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, en el párrafo (e)(4) FEMA compensará a los reclamantes por el costo de mercancías, uso de equipos u otros servicios no personales donados directa o indirectamente a sobrevivientes del Incendio, si se donaron antes del 20 de septiembre de 2022. Debido al alcance del Incendio, FEMA cree que un período de 30 días después de la contención del Incendio constituye un marco temporal apropiado para que esas donaciones sean reembolsables; sin embargo, la agencia solicita comentarios sobre si este tiempo es o no suficiente. Las donaciones se valuarán al costo. FEMA no eliminará la compensación por descuentos como se suministró en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande ya que la agencia actualmente carece de información respecto de si esos descuentos se proporcionaron como consecuencia del Incendio. Sin embargo, FEMA solicita comentarios respecto de si los reclamantes deben poder solicitar compensación por descuentos sobre bienes y servicios ofrecidos a sobrevivientes del incendio y sobre el método para calcular esa compensación si FEMA enmendara sus regulaciones para autorizar compensación por descuentos sobre bienes y servicios ofrecidos a sobrevivientes del incendio.

La sección 104(d)(4)(C)(vii) de la Ley le otorga a FEMA autoridad para compensar a reclamantes por esfuerzos razonables a fin de reducir un mayor riesgo para sus bienes por incendios forestales, inundaciones u otros desastres naturales. En consonancia con la Ley y con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, el párrafo (e)(5) dispone que FEMA les reembolsará a los reclamantes por esfuerzos razonables para reducir el riesgo nuevamente a niveles predominantes antes del Incendio. Esas medidas pueden incluir, por ejemplo, proyectos para reducción de riesgos que reduzcan un mayor riesgo de inundaciones, aludes de lodo y deslizamientos de tierra dentro y alrededor de las cicatrices de la quema por un monto que no exceda el 25 por ciento de la compensación más alta de todas las fuentes (es decir, la Ley, el seguro y la asistencia de FEMA bajo la Ley Stafford), por daños a la estructura y el lote, o el valor de la estructura y el lote previo al incendio. Los reclamantes que soliciten compensación bajo el párrafo (e)(5) deben incluir la reclamación en una Notificación de Pérdida presentado antes del 14 de noviembre de 2024 o una



Notificación de Pérdida enmendado presentado antes del 14 de noviembre de 2025. Ese es el plazo máximo permitido por la sección 104(d)(4)(C)(vii) de la Ley. Los reclamantes deben tener en cuenta los códigos y las normas edilicias actuales y considerar soluciones con base en la naturaleza^[11] para reducir la intensificación de su riesgo; deben completar el proyecto de reducción de riesgos para el que reciban compensación. FEMA cree que el párrafo (e)(5) clarifica el proceso para obtener compensación por pérdidas por reducción de riesgos intensificados, independientemente del tipo de estructura que posea el reclamante. FEMA aumentará la compensación total disponible para proyectos de reducción de riesgos debido al aumento general de los costos de esos proyectos desde que se implementó el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande y para alentar a los reclamantes a que consideren implementar soluciones con base en la naturaleza a fin de reducir la intensificación de riesgos para sus bienes como resultado del Incendio.^[12] FEMA solicita comentarios respecto de si la compensación es suficiente para reducir la intensificación de riesgos y si deben considerarse soluciones con base en la naturaleza en los proyectos para reducción de riesgos.

El párrafo (f) aborda el seguro y otros beneficios. La Ley permite que FEMA proporcione compensación únicamente si no ha sido pagada ninguna compensación por un seguro, un tercero o a través de otro programa de FEMA. Los reclamantes no tienen obligación de presentar sus reclamaciones a su compañía aseguradora ni de buscar conseguir una liquidación de su compañía aseguradora después de presentar una reclamación bajo la Ley. FEMA alienta a los reclamantes a seguir haciendo reclamaciones a sus aseguradoras porque eso puede acelerar el proceso de reconstruir documentación que será útil para el proceso de reclamación bajo la Ley. Si un reclamante ha recibido o espera recibir un pago de una compañía aseguradora, el pago real o previsto debe ser divulgado. Si un reclamante no ha liquidado con la compañía aseguradora antes de que FEMA esté preparada para hacer un pago parcial sobre la reclamación, FEMA examinará la póliza de seguro y determinará lo que la agencia espera razonablemente que pague la compañía de seguros. FEMA revisará nuevamente las cuestiones en la determinación del Funcionario Autorizado. Si la compañía de seguro no ha pagado todo lo que FEMA previó, FEMA puede adjudicar la diferencia en el momento en que se tome la determinación del Funcionario Autorizado. FEMA indica que el estado de New Mexico generalmente exige que las compañías de seguro liquiden las reclamaciones catastróficas presentadas



FEMA

por titulares de pólizas dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que la reclamación se le informó a la aseguradora.^[13] FEMA espera que la mayoría, si no la totalidad, de las reclamaciones de seguros sean pagadas antes de que se emita la determinación del Funcionario Autorizado. Sin embargo, en caso de que la reclamación del seguro se resuelva después de emitida la determinación del Funcionario Autorizado y, como resultado, al reclamante le corresponda una compensación adicional bajo la Ley, el reclamante debe solicitarle a la Oficina de Reclamaciones que reconsidere el asunto bajo las secciones 296.34 o 296.35.

Se espera que las Personas Perjudicadas elegibles para asistencia por desastre bajo el Programa de Asistencia Pública soliciten toda la asistencia disponible y no se adjudicará compensación por costos o pérdidas específicos que sean elegibles bajo ese programa. En consonancia con la Ley, FEMA clarifica que la participación federal en los costos para proyectos de Asistencia Pública es del 100 por ciento. De manera similar, no se adjudicará compensación bajo la Ley por pérdidas o costos que hayan sido reembolsados bajo el Programa Federal de Asistencia a Individuos y Familias. Las personas que obtienen asistencia bajo el Programa Federal de Asistencia a Individuos y Familias no están excluidas de presentar una reclamación bajo la Ley. Los reclamantes pueden solicitar compensación por pérdidas o costos que excedan el monto proporcionado bajo el Programa Federal de Asistencia a Individuos y Familias. FEMA alienta a todas las Personas Perjudicadas a solicitar asistencia bajo los programas de FEMA para los que sean elegibles. Las personas que sufran perjuicios compensables bajo leyes de seguro de compensación por accidentes en el trabajo del estado o federales deben solicitar todos los beneficios bajo esas leyes. Se debe tener en cuenta que los obsequios o las donaciones hechas a reclamantes por organizaciones no gubernamentales y personas, fuera de los salarios pagados por el empleador de reclamantes o los pagos de los seguros, no se tendrán en consideración al evaluar reclamaciones y no es necesario que sean divulgados por los reclamantes.

4. *Subparte D. Evaluación de reclamaciones*

La subparte D explica el proceso después de que la reclamación se presenta, incluso el modo en que las reclamaciones se documentan y el modo en que los reclamantes pueden obtener pago si están de acuerdo con la evaluación de FEMA.



1. Sección 296.30 Establecimiento de perjuicios y daños

La sección 296.30 explica el enfoque de FEMA para la documentación de perjuicios, que en general está en consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande. Esta sección explica quién tiene la carga de la prueba, los formularios necesarios para el proceso de reclamaciones y quién tiene autoridad para liquidar reclamaciones. FEMA espera que los reclamantes proporcionen la documentación que esté razonablemente disponible para respaldar su reclamación.

Una vez que un reclamante ha iniciado el proceso establecido en la sección 296.30, la oficina de reclamaciones asigna un Revisor de Reclamaciones a la reclamación. El Revisor de Reclamaciones revisará, investigará y evaluará objetivamente la reclamación para la Oficina de Reclamaciones. Los Revisores de Reclamaciones no pueden actuar como agentes o representantes del reclamante. Los Revisores de Reclamaciones serán proactivos al ayudar a los reclamantes a identificar perjuicios y al formular una estrategia para demostrarlos y al asistir a los reclamantes para localizar documentación que puede estar disponible de terceros. Es posible que se solicite a los reclamantes que firmen formularios de consentimiento que autoricen a los Revisores de Reclamaciones de FEMA a obtener información y documentación de terceros.

La sección 295.30(a) establece que el reclamante tiene la carga de la prueba para establecer todos los elementos del perjuicio y la indemnización compensatoria. Ese párrafo también les proporciona a los reclamantes la oportunidad para hacer un registro que respalde la reclamación al presentar cualquier información o documentación que consideren relevantes. La responsabilidad de hacer este registro es del reclamante, no del Revisor de Reclamaciones. Como FEMA debe respaldar las decisiones de compensaciones con pruebas, la agencia espera que los reclamantes proporcionen las pruebas que estén razonablemente disponibles para corroborar la naturaleza, el grado y el valor de sus pérdidas. Si la documentación o la evidencia probatoria de un perjuicio o daño no está razonablemente disponible (p. ej. se quemó en el incendio), la Oficina de Reclamaciones puede determinar que la declaración del reclamante sola será suficiente para probar el perjuicio o el daño con base en las circunstancias singulares presentadas por cada caso, teniendo en cuenta potenciales fuentes de justificación y documentación alternativas. El párrafo (a) autoriza a la Oficina de Reclamaciones a pedirles a los reclamantes que



proporcionen declaraciones juradas para respaldar la reclamación. FEMA, sin embargo, es sensible a preocupaciones de los reclamantes sobre la privacidad. Cuando FEMA crea que una declaración jurada de un asociado cercano del reclamante fortalecerá la reclamación, la agencia puede sugerir que el reclamante obtenga una. FEMA no rechazará automáticamente la reclamación si el reclamante se niega a proporcionar la declaración jurada. FEMA tendrá en cuenta toda la información que figure en el expediente, incluida una prueba alternativa ofrecida por el reclamante, al tomar una decisión. El párrafo (a) también les recuerda a los reclamantes que es posible que FEMA exija una inspección de bienes inmuebles como parte del proceso de reclamaciones y para establecer los perjuicios y daños. FEMA les informará a los reclamantes que hayan sufrido pérdida de negocios que pueden acelerar la resolución de su reclamación si proporcionan voluntariamente copias de sus declaraciones de impuestos. Los reclamantes que se nieguen a presentar sus declaraciones de impuestos voluntariamente durante el proceso de revisión de reclamaciones deberán firmar una declaración jurada de que aceptarán presentar las declaraciones si se los solicita la Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional (DHS OIG) o la Oficina de Auditoría del Gobierno (GAO) en el transcurso de una auditoría.

Bajo el párrafo (b), se exige que los reclamantes den fe de la naturaleza y el grado de cada perjuicio por el que se solicita compensación en el Comprobante de Pérdida. Antes de que pueda emitirse la determinación del Funcionario Autorizado, el reclamante debe firmar el Comprobante de Pérdida. Ese Comprobante de Pérdida debe ser firmado bajo pena de perjurio por el reclamante o por el representante legal del reclamante en circunstancias específicas. El párrafo (b) también establece el plazo máximo para presentar un Comprobante de Pérdida después de una Notificación de Pérdida y permite la facultad por buena causa de extender ese plazo máximo. Por ejemplo, un reclamante, sin existir ninguna culpa propia, es posible que no pueda acceder a documentación necesaria a tiempo para presentar una reclamación y el Director de la Oficina de Reclamaciones puede considerar esas circunstancias como una buena causa para extender el plazo. Es tanto el interés de los reclamantes como el interés de FEMA que las reclamaciones se resuelvan de forma expeditiva. La intención de la Ley es compensar a los sobrevivientes del incendio lo más rápido posible. El Congreso le encomendó a FEMA la administración de un proceso de compensación ordenado. La sección 104(d)(1)(A)(i) de la Ley estipula que FEMA



FEMA

Page 19 of 67

debe determinar la compensación que le corresponde a un reclamante en el plazo de 180 días después de la fecha en la que se presente la Notificación de Pérdida. Es imposible para FEMA cumplir con este mandato si los reclamantes no están dispuestos a presentar detalles específicos sobre sus perjuicios firmando el Comprobante de Pérdida. Aunque FEMA cree que la intención del Congreso fue que la agencia tuviera la flexibilidad de proporcionarles a los reclamantes tiempo adicional para documentar sus perjuicios en casos apropiados, nada en la Ley sugiere que los reclamantes deben poder mantener abiertas sus reclamaciones durante un tiempo extendido. Los reclamantes que presenten su Notificación de Pérdida deben presentar un Comprobante de Pérdida firmada a la Oficina de Reclamaciones antes de que transcurran 150 días desde la presentación de la Notificación de Pérdida inicial. El respeto de este plazo máximo le dejará a FEMA 30 días para determinar la compensación que le corresponde al reclamante y permitirá que la agencia cumpla con el marco temporal de 180 días que exige el Congreso. A fin de proporcionar un proceso de reclamaciones que sea ordenado para todos y de cumplir con la obligación de la agencia de ser buenos administradores de los fondos federales suministrados por el Congreso para la administración del programa, los Reclamantes deben cumplir con los marcos temporales para la firma de un Comprobante de Pérdida que se estipulan en este párrafo. La sección 104(d)(1)(A)(i) de la Ley presupone que el reclamante cooperará plenamente con FEMA en la adjudicación de la reclamación para garantizar una determinación en tiempo y forma. FEMA intentará procesar las reclamaciones en menos de 180 días, pero es posible que requiera el período de 180 días completo en muchos casos. Los pagos parciales están destinados a aliviar la carga para el reclamante durante ese período.

Se ha incorporado flexibilidad al proceso para que los reclamantes informen a FEMA sobre perjuicios y daños que podrían no haber descubierto o que no recordaron cuando firmaron el Comprobante de Pérdida. Las secciones 296.34 y 296.35 explican esta flexibilidad. Si un reclamante no está preparado para firmar el Comprobante de Pérdida, por una buena causa, puede solicitarse una extensión al Director de la Oficina de Reclamaciones. Las extensiones no se otorgarán automáticamente, sino únicamente al considerarse las equidades en la solicitud. De forma alternativa, el reclamante puede retirar la reclamación y volver a presentarla una vez antes del 14 de noviembre de 2024, cuando los perjuicios se definan mejor. Si un reclamante no completa el Comprobante de Pérdida dentro de los marcos temporales especificados en este párrafo o no logra obtener



una extensión, la Oficina de Reclamaciones puede cerrar administrativamente la reclamación.

El párrafo (c) exige que los reclamantes que reciban compensación firmen y entreguen un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, incluso por pagos parciales bajo la sección 296.33. Ese formulario debe recibirse antes de que la Oficina de Reclamaciones proporcione pago por la reclamación. FEMA simplificará el proceso con respecto al proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande para eliminar cronologías específicas y, en cambio, condicionaría el pago a la presentación del formulario. La sección 104(e) de la Ley dispone que al finalizar el proceso, los Estados Unidos y todos los empleados, los funcionarios y las agencias de los Estados Unidos sean eximidos de responsabilidad respecto a todas las reclamaciones relacionadas con el Incendio y que la liquidación de la compensación es concluyente para el reclamante. La Ley no le prohíbe a los Estados Unidos recuperar pagos hechos al reclamante después de la presentación del Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. La Ley fue destinada a proveer un proceso más expeditivo y menos conflictivo para la compensación que el disponible bajo la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios. El párrafo (c) dispone que los Estados Unidos no intentará recuperar dinero pagado a reclamantes que completen este proceso, excepto en el caso de fraude o tergiversación por parte del reclamante o del representante del reclamante, falta de cooperación del reclamante con una auditoría según lo exige la sección 296.36, o un error de importancia por parte de FEMA. La Ley en general obliga a FEMA a intentar recuperar pagos cuando haya evidencia de fraude civil o penal, tergiversación, presentación de una reclamación falsa o cuando el reclamante no fuera elegible para un pago parcial recibido conforme con la Ley.^[14] FEMA también puede recuperar pagos en exceso cuando la agencia cometiera un error importante en el cálculo de la compensación que se le debía al reclamante y en otros casos apropiados.

El párrafo (d) autoriza al Director de la Oficina de Reclamaciones a ofrecerles a los reclamantes una oportunidad para liquidar o arreglar una reclamación en su totalidad o en parte en cualquier momento durante el proceso. Esta autorización permite flexibilidad en el proceso para ayudar a los reclamantes a recuperar de forma más eficiente y está en consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande.

2. Sección 296.31 Reembolso de gastos del proceso de reclamaciones



A principio del proceso, los reclamantes también deben analizar con el Revisor de Reclamaciones si FEMA requerirá una tasación o la opinión de un tercero sobre el valor para evaluar una reclamación. FEMA puede ordenar tasaciones y opiniones de terceros directamente o solicitarle al reclamante que las obtenga. La sección 296.31 dispone que si FEMA le solicita al reclamante que suministre una tasación o la opinión de un tercero, FEMA le reembolsará al reclamante por el costo razonable de obtenerla. El párrafo (a) aborda las circunstancias en las que FEMA le reembolsará a un reclamante por los costos razonables de opiniones de terceros obtenidas por el reclamante. Dispone que FEMA solo lo hará si la agencia le solicita al reclamante que obtenga la opinión. Es responsabilidad del reclamante generar y presentar cualquier evidencia que considere apropiada para respaldar la reclamación. Los gastos de preparación de reclamaciones no se consideran indemnizaciones compensatorias bajo la ley de New Mexico ni bajo la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios. De manera similar, no son recuperables bajo la Ley. Si FEMA le solicita a un reclamante que obtenga la opinión de un tercero y el experto seleccionado por el reclamante cree que debe consultar con otros expertos para presentar la opinión, el reclamante debe notificar al Revisor de Reclamaciones y proporcionar una estimación del costo total. FEMA no le reembolsará al reclamante por el costo de esos otros expertos a menos que la Oficina de Reclamaciones haya aprobado su uso.

Las indemnizaciones compensatorias por el tiempo dedicado a la preparación de reclamaciones no están disponibles bajo la ley de New Mexico ni bajo la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios. Además, no hay ninguna evidencia de que el Congreso tuviera la intención de que los reclamantes fueran compensados por el valor de su tiempo para preparar una reclamación. La adjudicación de compensación por el tiempo de un reclamante sería difícil de administrar, ya que FEMA tendría que determinar de manera equitativa el valor del tiempo de un reclamante y verificar que el reclamante ha dedicado el número de horas que se reclaman. Los pagos de FEMA bajo la Ley están sujetos a auditoría independiente por parte de la GAO y la DHS OIG y es probable que los reclamantes vieran los intentos de auditores de verificar el pago por horas dedicadas al proceso de las reclamaciones como algo altamente intrusivo. Sin embargo, al igual que con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, FEMA elegirá ejercer la facultad de proporcionar el pago de una suma global a los reclamantes por gastos varios e incidentales incurridos en el proceso



de las reclamaciones. Los reclamantes por subrogación y los reclamantes cuya única pérdida relacionada con el Incendio sea el costo de la prima de un seguro de inundación no son elegibles para el pago de la suma global. FEMA proporcionará el pago de una suma global del cinco por ciento de la pérdida asegurada y no asegurada (sin incluir primas de seguro de inundación), que no excederá \$25,000. El pago mínimo de la suma global es de \$150.^[15] Los montos de pago por estos gastos varios e incidentales se basan en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande y se han actualizado para reflejar los aumentos inflacionarios desde que esa regla se publicó.^[16] FEMA cree que el párrafo (b) representa una adaptación justa y razonable entre la responsabilidad de la agencia para gastar sabiamente los fondos federales y el deseo de compensar a los reclamantes lo más plenamente posible. El pago de una suma global bajo el párrafo (b) se hará después de que un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación debidamente firmado se entregue a la Oficina de reclamaciones y no puede obtenerse a través de pagos parciales.

3. Sección 296.32 Determinación de la compensación que le corresponde a un reclamante

La sección 296.32 explica de qué manera FEMA evaluará las reclamaciones. Los Revisores de Reclamaciones no tienen autoridad para determinar si una reclamación es elegible o no para compensación ni cuánta compensación se pagará. Su función es trabajar con el reclamante para obtener evidencia relevante, analizar la evidencia y hacer una recomendación a un Funcionario Autorizado. Cada reclamación se asignará a un Funcionario Autorizado y únicamente los Funcionarios Autorizados tienen autoridad para decidir sobre reclamaciones.

Cuando el Funcionario Autorizado haya decidido sobre una reclamación, enviará una notificación escrita a la dirección del reclamante según figura en los expedientes de la Oficina de Reclamaciones. La fecha que aparece en esa notificación inicia una cuenta de 120 días durante cuyo plazo un reclamante debe aceptar la determinación o apelarla. El procedimiento para apelar la determinación de un Funcionario Autorizado se explica en la sección 295.41. Si el reclamante no ha actuado al finalizar ese período, puede perder otros derechos a una Apelación Administrativa. El Director de la Oficina de Reclamaciones puede modificar el plazo de 120 días si existe una buena causa.



FEMA

Page 23 of 67

4. *Sección 296.33 Pagos parciales*

Esta sección explica el proceso de pagos parciales. La sección 104(d)(2) de la Ley autoriza a FEMA a hacer pagos parciales a solicitud del reclamante. Al igual que en el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, la Oficina de Reclamaciones puede hacerle uno o más pagos parciales al reclamante si existe una base razonable para estimar los daños del reclamante. FEMA cree que esta sección le ofrece a la agencia suficiente facultad para hacer pagos parciales de cualquier monto y para acelerar pagos cuando sea apropiado hacerlo. El monto de un pago parcial en cualquier caso en particular dependerá de la naturaleza de la reclamación y, en algunos casos, de qué tan bien esté respaldada la reclamación. FEMA les recomienda a los reclamantes que requieren pagos acelerados que analicen el asunto con un Revisor de Reclamaciones. FEMA actualizará el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande al exigir que los reclamantes firmen un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación como parte del proceso de pagos parciales. Este cambio simplifica el requisito de que el Formulario se presente para recibir cualquier pago. Aunque la decisión de la Oficina de Reclamaciones respecto de proporcionar un pago parcial no puede apelarse, la aceptación de un pago parcial no afecta la capacidad del reclamante de solicitar una apelación, un arbitraje u otras opciones bajo la Ley con respecto a cualquier parte de una reclamación para la que no se haya firmado un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación.

5. *Sección 296.34 Cómo complementar reclamaciones*

La sección 104(d)(1)(A)(i) de la Ley exige que FEMA determine y fije el monto que debe pagarse por una reclamación en el plazo de 180 días después de que se presente la reclamación. Para cumplir con este plazo máximo, FEMA puede pedirles a los reclamantes que firmen el Comprobante de Pérdida y exigir que los Funcionarios Autorizados presenten una determinación definitiva de forma más expeditiva que los que algunos reclamantes preferirían. La sección 296.34 les ofrece a los reclamantes la flexibilidad de hacer reclamaciones adicionales después de presentar un Comprobante de Pérdida y antes de presentar el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. Antes de firmar el Comprobante de Pérdida, el reclamante puede modificar la Notificación de Pérdida para pedir compensación por perjuicios no mencionados en la Notificación de Pérdida. Los reclamantes que deseen modificar la Notificación de Pérdida deben contactar al Revisor de Reclamaciones. Los perjuicios adicionales



se anotarán en el Comprobante de Pérdida y se adjudicarán en la determinación del Funcionario Autorizado. Una vez que el reclamante haya firmado el Comprobante de Pérdida, puede pedirle permiso al Director de la Oficina de Reclamaciones para modificar la Notificación de Pérdida a fin de considerar uno o más perjuicios no abordados en el Comprobante de Pérdida. El reclamante debe consultar al Revisor de Reclamaciones sobre el procedimiento para obtener permiso del Director de la Oficina de Reclamaciones. El Director de la Oficina de Reclamaciones otorgará lo que se solicita si está respaldado por una buena causa. Si se otorga lo solicitado, el Director determinará si corresponde compensación por el perjuicio adicional bajo los procedimientos de la Apelación Administrativa descritos en la subparte E de la parte 296. El perjuicio adicional no se considerará hasta después de que se emita la determinación del Funcionario Autorizado sobre el resto de la reclamación. Si el reclamante decide apelar la determinación del Funcionario Autorizado sobre otros perjuicios, el Director de la Oficina de Reclamaciones decidirá sobre ambos asuntos en un proceso de apelación único. Se recuerda a los reclamantes que deben poner en aviso a la Oficina de Reclamaciones sobre cualquier perjuicio no mencionado en la Notificación de Pérdida inicial antes de que se cumpla el plazo para presentar una Apelación Administrativa bajo la sección 296.41 o del 14 de noviembre de 2024, lo que se cumpla primero. Una solicitud escrita de permiso para modificar una Notificación de Pérdida después de que el Comprobante de Pérdida se haya firmado debe ser presentada ante el Director de la Oficina de Reclamaciones antes de que se cumpla el plazo para presentar una Apelación Administrativa bajo la sección 296.41 o del 14 de noviembre de 2024, lo que se cumpla primero.

6. Sección 296.35 Cómo reabrir una reclamación

La sección 296.35 permite reabrir una reclamación después de que el reclamante haya presentado un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación una vez más con el objetivo de brindarles a los reclamantes una oportunidad de solicitar indemnizaciones que excedan las adjudicadas previamente. En los casos apropiados, el reclamante puede usar la disposición de reapertura de esta sección para solicitar compensación por un perjuicio no informado previamente a FEMA. Específicamente, los reclamantes pueden solicitar la reapertura si, como máximo el 14 de noviembre de 2025, el reclamante desea compensación para reducción de riesgos intensificados bajo la sección 296.21(e)(5), si el reclamante cerró la venta de una casa y desea presentar una reclamación por una reducción del valor del bien inmueble bajo la sección 296.21(c)(3), o si el reclamante ha



FEMA

Page 25 of 67

incurrido en pérdidas adicionales bajo la sección 296.21(c)(1) como parte de una reconstrucción que exceda lo adjudicado previamente. Las solicitudes de reapertura por una buena causa solo se otorgarán a criterio del Director. La decisión del Director de reabrir o no una reclamación no está sujeta a revisión bajo las disposiciones de arbitraje de la subparte E de esta parte. Las reclamaciones reabiertas no serán decididas por el Director de la Oficina de Reclamaciones sino por un Funcionario Autorizado, después de considerar las recomendaciones del Revisor de Reclamaciones. Los reclamantes que no estén satisfechos con la determinación del Funcionario Autorizado sobre la reclamación reabierta pueden apelar al Director de la Oficina de Reclamaciones conforme con la subparte E de la parte 296.

7. Sección 296.36 Acceso a expedientes

Los reclamantes deben otorgarle a la DHS OIG y al Contralor General de los Estados Unidos acceso a los bienes objeto de la reclamación y a expedientes e información en su control que sean relevantes para sus reclamaciones a los fines de auditorías e investigación. Esos expedientes incluyen, entre otras cosas, cualquier registro fiscal relevante. La Ley exige que la GAO, una agencia de la rama legislativa, audite reclamaciones y pagos realizados bajo la Ley. La DHS OIG es responsable de investigar cargos de fraude y de abuso y de auditar programas de FEMA.

8. Sección 296.37 Confidencialidad de la información

La Ley de Privacidad protege la confidencialidad de la información suministrada por reclamantes individuales. Esa información solo puede divulgarse con el consentimiento del reclamante o conforme a un uso de rutina, que se haya divulgado al público. La información confidencial, privada y de secretos comerciales suministrada por entidades, como empresas, tribus, entidades tribales y agencias gubernamentales no es elegible para la protección de la Ley de Privacidad, pero puede estar exenta de divulgación bajo la Ley de Libertad de Información. Se recomienda a los reclamantes no individuales que analicen con FEMA la necesidad de proteger información confidencial de la divulgación antes de presentar la información. Es posible que FEMA no pueda evitar la divulgación de esa información si desconoce su naturaleza confidencial.

E. Subparte E. Resolución de conflictos



La subparte E analiza los derechos de los reclamantes si no están de acuerdo con la evaluación que haga FEMA de la reclamación.

1. Sección 296.40 Alcance

Se otorga a los reclamantes el derecho a apelar la determinación inicial del Director de la Oficina de Reclamaciones. Esto se menciona como una Apelación Administrativa. Si el reclamante no está satisfecho con la decisión de la Apelación Administrativa, puede llevar el asunto a arbitraje vinculante o solicitar la revisión judicial en el tribunal federal.

2. Sección 296.41 Apelación administrativa

La sección 296.41 describe el proceso de Apelación Administrativa. En consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, los reclamantes que estén en desacuerdo con las conclusiones del Funcionario Autorizado de FEMA bajo la sección 296.32 deben hacer una Apelación Administrativa antes de iniciar un arbitraje o solicitar la revisión judicial en un tribunal federal. La decisión de una Apelación Administrativa constituye la decisión final del Director de la Oficina de Reclamaciones. Conforme con el párrafo (a), una solicitud escrita de una Apelación Administrativa debe ser sea sellada electrónicamente o matasellada dentro de los 120 días posteriores a la fecha de la determinación de un Funcionario Autorizado.

FEMA solicita que los reclamantes le suministren al Revisor de Reclamaciones toda la evidencia relevante que respalde la reclamación. El objetivo del proceso es proporcionar decisiones de compensación equitativas la primera vez, no alentar Apelaciones Administrativas u otros procedimientos. Sin embargo, los párrafos (c) y (d) permiten que el reclamante haga presentaciones complementarias y que presente cualquier evidencia fáctica relevante relativa a las cuestiones bajo apelación, incluso aunque no la hubiera presentado antes en el proceso, para garantizar que los reclamantes sean escuchados plenamente. Los reclamantes que deseen plantear nuevas reclamaciones o teorías de compensación después de presentar un Comprobante de Pérdida deben pedirle al Director de la Oficina de Reclamaciones que complemente su reclamación bajo la sección 296.34 de esta parte.



FEMA

Bajo la sección 296.41, el Director de la Oficina de Reclamaciones puede solicitar información adicional, puede programar una conferencia o puede convocar a una audiencia bajo los párrafos (e), (f) y (g) respectivamente. Para garantizar una resolución efectiva y eficiente de las reclamaciones, FEMA actualizará el proceso para permitir que los reclamantes soliciten un mediador para facilitar una conferencia durante la Apelación Administrativa. Eso permite que los reclamantes soliciten un facilitador anteriormente en el proceso como parte de la Apelación Administrativa en una conferencia del párrafo (f) en lugar de hacerlo más adelante en la etapa de arbitraje del proceso. FEMA cree que este cambio resolverá reclamaciones más rápido en consonancia con el propósito de la Ley de considerar y liquidar reclamaciones de forma expedita. FEMA solicita comentarios sobre esta actualización. Después de la decisión de la Apelación Administrativa, si el reclamante no inicia un arbitraje ni solicita revisión judicial en los plazos prescritos, se presumirá de manera concluyente que coincide con la decisión bajo el párrafo (i). Si el reclamante coincide con la decisión del Director, cualquier compensación adicional se pagará contra la recepción de un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación debidamente firmado.

3. Sección 296.42 Arbitraje

La sección 104(h)(3)(A) de la Ley exige que FEMA establezca procedimientos bajo los que un conflicto referido a una reclamación pueda liquidarse por arbitraje. La sección 296.42 establece estos procedimientos. En consonancia con el proceso de arbitraje de la Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, cualquier cuestión decidida en una Apelación Administrativa puede derivarse a arbitraje vinculante. El párrafo (a) exige que la solicitud escrita de arbitraje sea sellada electrónicamente o matasellada dentro de los 60 días posteriores a la fecha de la decisión de la Apelación Administrativa. FEMA actualizará el proceso para permitir la presentación electrónica de solicitudes de arbitraje y solicita comentarios sobre esta actualización. La evidencia no ingresada previamente en el Expediente Administrativo no será considerada durante el arbitraje bajo el párrafo (b). Un reclamante no puede arbitrar una cuestión a menos que fuera planteada y decidida en la Apelación Administrativa.

Como se explicó antes, FEMA actualizará el proceso para permitir que los reclamantes soliciten un mediador para facilitar una conferencia durante la Apelación Administrativa en la sección 296.41(f). FEMA cree que este cambio resolverá reclamaciones más rápido en consonancia con el propósito de la Ley de



considerar y liquidar reclamaciones de forma expedita. FEMA solicita comentarios sobre esta actualización.

Con base en la experiencia de FEMA con el proceso de arbitraje para la Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, la agencia actualiza el párrafo (c) respecto de la selección de un árbitro. Específicamente, FEMA cambiará el proceso de selección de un árbitro a un sorteo al azar de una lista de árbitros calificados que hayan aceptado prestar servicios, en lugar de permitir que el reclamante seleccione un árbitro de una lista tal para reclamaciones de cierto monto o inferiores. Este cambio mejoraría la eficiencia en el proceso y no causaría ninguna inequidad para los reclamantes, ya que la selección sería por un sorteo al azar. FEMA cree que este cambio dará como resultado una asignación más rápida de un árbitro para resolver la reclamación de manera más eficiente en consonancia con el propósito de la Ley de considerar y liquidar reclamaciones por perjuicios causados por el Incendio. FEMA solicita comentarios sobre este proceso. FEMA también aumentará los umbrales asociados con la asignación de un árbitro o de un panel de tres árbitros para reflejar aumentos inflacionarios desde que se publicó la regulación de Cerro Grande.^[17] Los montos en conflicto de \$500,000 o menos serán decididos por un árbitro, mientras que un panel de tres árbitros decidirá los montos en conflicto que excedan los \$500,000.^[18] FEMA solicita comentarios sobre los umbrales aumentados.

En el párrafo (d), FEMA busca modernizar el proceso de arbitraje ofreciendo en general audiencias de arbitraje virtuales para promover la eficiencia del proceso. Además, debido al alcance del Incendio, FEMA no proporcionará una ubicación específica para ninguna audiencia presencial, sino que le permitirá al Administrador de Arbitrajes seleccionar una ubicación en New Mexico para esas circunstancias limitadas en las que se celebre una audiencia presencial. Las decisiones serán por escrito y se le proporcionarán al Administrador de Arbitrajes, al reclamante y al Director de la Oficina de Reclamaciones bajo el párrafo (e). FEMA solicita comentarios sobre estas disposiciones.

En consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, las decisiones se presentarán como máximo 10 días después de que haya concluido una audiencia, aunque el Administrador de Arbitrajes puede extender el plazo para la decisión con aviso previo tanto al reclamante como al Director de la Oficina de Reclamaciones. Las decisiones de arbitraje por escrito establecerán la



FEMA

Page 29 of 67

compensación que le corresponde a un reclamante, de haberla, así como el justificativo correspondiente. Conforme con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande, el Administrador de Arbitrajes le enviará al reclamante un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación con la decisión escrita. Cualquier compensación adicional que se adjudique como resultado del arbitraje se pagará después de recibir el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación firmado.

Los párrafos (f) y (g) en general están en consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande. Si se adjudica compensación adicional en el arbitraje, el Administrador de Arbitrajes le enviará la decisión al reclamante con un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. Esa compensación se le pagará al reclamante después de que el Formulario firmado sea recibido por el Administrador de Arbitrajes. FEMA reitera en el párrafo (g) que las decisiones del arbitraje no están sujetas a ninguna otra apelación o revisión y que son vinculantes para el reclamante y para FEMA. El párrafo (i) incluye la disposición de que, aunque el Administrador de Arbitrajes pagará todos los honorarios y gastos del árbitro o los árbitros asignados, los reclamantes son responsables por cualquier gasto en que ellos incurran como resultado del arbitraje, incluso los costos de transporte. Esta actualización al proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande garantiza equidad al eliminar la disposición de permitir que las partes acepten pagar conjuntamente esos honorarios. FEMA solicita comentarios sobre esta disposición.

4. Sección 296.43 Revisión judicial

La sección 296.43 analiza la revisión judicial de la decisión de la Apelación Administrativa, que permanece en consonancia con el proceso de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande y las disposiciones de la Ley. Los reclamantes pueden solicitar revisión judicial en lugar de arbitraje si están insatisfechos con el resultado de la decisión de la Apelación Administrativa. El juicio debe presentarse en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Mexico dentro de los 60 días posteriores a la decisión final del Administrador bajo la Ley. El tribunal solo considerará la evidencia que figure en el expediente administrativo. Los reclamantes deben tener presente de que la sección 104(i)(3) de la Ley exige que el tribunal defienda la decisión de la Apelación Administrativa si está respaldada por evidencia sustancial en el expediente considerado como un todo.



IV. Análisis regulatorio

1. Ley de Procedimientos Administrativos (APA)

Por los motivos a continuación, FEMA emitirá esta regla como una Regla final provisional conforme con la autoridad legal bajo la Ley. Específicamente, la sección 104(f)(1) exige que FEMA publique “regulaciones finales provisionales para el procesamiento y el pago de reclamaciones bajo esta Ley”. Además, esas regulaciones deben publicarse “como máximo 45 días después de la fecha de la promulgación”. Debido a la autoridad específica del Congreso para emitir una Regla final provisional, la agencia procederá sin aviso ni comentarios previos como se exige bajo la APA. Véase 5 U.S.C. 553(b) y (c).

La APA también dispone una excepción al aviso y comentarios previos para las reglas de organización, procedimientos o práctica de la agencia. 5 U.S.C. 553(b)(A). Esta Regla final provisional implementa la ley de Asistencia por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon al detallar el modo en que FEMA procesará y pagará reclamaciones bajo la Ley. La mayoría de las disposiciones en esta Regla final provisional son procedimentales porque crean el marco procedimental a través del cual FEMA puede implementar de forma eficiente un proceso de reclamaciones a fin de compensar a víctimas del Incendio. La regla detalla cómo un reclamante puede solicitar compensación a través de un proceso de reclamaciones con la Oficina para Reclamaciones por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon (“Oficina de Reclamaciones”) desde el inicio de una reclamación con una Notificación de Pérdida hasta la apelación y el arbitraje o la revisión judicial de la determinación de un Funcionario Autorizado sobre la reclamación. Esta Regla final provisional dispone el proceso voluntario por el que una Parte Perjudicada puede presentar una reclamación bajo la Ley. Las Personas Perjudicadas pueden solicitar compensación a través de la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios o una acción civil en lugar de presentar una reclamación bajo la Ley. Esta Regla final provisional estipula el procedimiento de la agencia para cómo presentar voluntariamente una reclamación. Como esta regla es de naturaleza procedimental, está excepta de los requisitos de aviso y comentarios bajo 5 U.S.C. 553(b)(A).

En consonancia con la indicación del Congreso en la sección 104(f)(1) de la Ley de que FEMA publique “regulaciones finales provisionales para el procesamiento y el pago de reclamaciones bajo [la] Ley”, existe una buena causa conforme con 5



U.S.C. 553(b)(B) ya que sería impracticable y contrario al interés público exigir normativa de aviso y comentarios en esta instancia. Los reclamantes potenciales actualmente se encuentran sin (y esperando) compensación por perjuicios que sufrieron debido a un incendio forestal enorme. Necesitan reconstruir lo antes posible para recuperar la normalidad, reducir la erosión y restaurar el buen estado de las tierras.[19] Cuanto antes el gobierno federal pueda compensarles, más pronto podrán comenzar el proceso de reconstrucción y recuperación. Y así FEMA debe establecer el marco regulatorio relevante sin demora, a fin de poder responder de forma expeditiva y sin confusión innecesaria con respecto a los procedimientos correspondientes para los reclamantes bajo la Ley. La sección 102(b)(2) enumera como uno de los dos propósitos de la Ley “disponer la consideración y la liquidación *expeditivas* de las reclamaciones” por los perjuicios sufridos como resultado del Incendio. El Incendio constituye el incendio forestal más grande de la historia de New Mexico.[20] Se quemaron más de 340,000 acres de bosques durante el Incendio y más de la mitad de poco menos de 200,000 acres de tierras quemadas por el Incendio comprendía tierras de propietarios privados.[21] Al menos 160 hogares y un total de más de 900 estructuras se destruyeron durante el Incendio.[22] A pesar de la contención, el impacto del Incendio se sigue sintiendo en las áreas afectadas y causa inundaciones y el inicio de una crisis de agua potable.[23] La intensidad de mayor quema de suelo en tierras privadas aumenta la probabilidad de impactos de inundaciones y aludes de lodo en esas áreas. Los residentes de las áreas del Incendio ya han sufrido daños significativos por inundaciones, incluso desaparición de caminos y edificios, pasturas sumergidas y residuos quemados trasladados corriente abajo.[24] Además, como se indicó antes, el Congreso ordenaba explícitamente en la sección 104(f)(1) de la Ley que FEMA promulgara estas regulaciones de forma expeditiva como regulaciones finales provisionales, un factor que respalda la búsqueda de una “buena causa”. Conforme con la sección 104(f)(1) de la Ley, en consonancia con 5 U.S.C. 553(b)(B) y por los motivos antes expresados, así FEMA dejará de lado el aviso público previo y la oportunidad de comentar sobre esta regla antes de finalizar esta regla y de hacer efectiva esta Regla final provisional de inmediato al momento de su publicación.

Con base en el análisis anterior, FEMA también determina que hay una buena causa, bajo 5 U.S.C. 553(d)(3), para no exigir una fecha efectiva retrasada 30 días para esta normativa ya que retrasar 30 días la implementación de la regla es contrario al objetivo del requisito legal de emitir una Regla final provisional dentro



FEMA

Page 32 of 67

de los 45 días posteriores a la promulgación de la Ley y el retraso impactaría adicionalmente de manera negativa a los reclamantes que soliciten compensación a través de la Ley. Aunque FEMA cree que la agencia tiene la autoridad legal conforme con la sección 104(f)(1) de la Ley y con 5 U.S.C. 553 (b)(A), 553(b)(B) y 553(d)(3) para emitir la regla sin aviso y comentarios previos y con fecha efectiva inmediata, FEMA tiene interés en los puntos de vista del público y solicita comentarios sobre todos los aspectos de la Regla final provisional.

2. *Decreto Ejecutivo 12866, Regulatory Planning and Review (Planificación y revisión regulatoria) y Decreto Ejecutivo 13563, Improving Regulation and Regulatory Review (Mejora de la regulación y la revisión regulatoria)*

El Decreto Ejecutivo 12866, Regulatory Planning and Review (Planificación y revisión regulatoria) y Decreto Ejecutivo 13563, Improving Regulation and Regulatory Review (Mejora de la regulación y la revisión regulatoria) indican a las agencias que evalúen los costos y beneficios de alternativas regulatorias disponibles y, si es necesaria una regulación, que seleccionen enfoques regulatorios que maximicen los beneficios netos (incluso potenciales efectos económicos, ambientales, para la salud y la seguridad, impactos distributivos y equidad). El Decreto Ejecutivo 13563 enfatiza la importancia de cuantificar tanto costos como beneficios de la reducción de costos, de la armonización de reglas y de la promoción de flexibilidad. Esta regla ha sido designada una “medida regulatoria significativa” que es económicamente significativa bajo la sección 3(f)(1) del Decreto Ejecutivo 12866. De manera acorde, la regla ha sido revisada por la Oficina de Administración y Presupuesto.

En esta regla, FEMA establecerá el proceso por el cual los reclamantes que resultaron perjudicados a causa del Incendio pueden solicitar compensación bajo la Ley. Gobiernos estatales, locales y tribales, negocios privados, organizaciones sin fines de lucro, individuos y familias serán elegibles para solicitar compensación. Esta regla les generará costos a los reclamantes por el tiempo para solicitar y fundamentar una reclamación y para que FEMA procese y adjudique reclamaciones. Los reclamantes le presentarán una Notificación de Pérdida a FEMA, se reunirán con un Revisor de Reclamaciones de FEMA, obtendrán la documentación necesaria para fundamentar reclamaciones, firmarán un Comprobante de Pérdida y completarán y entregarán un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. Además, las compañías de



FEMA

Page 33 of 67

seguros afectadas pueden presentar una Notificación de Pérdida por subrogación para posible compensación bajo la Ley. Los reclamantes que no estén de acuerdo con la evaluación que FEMA haga de la reclamación también pueden incurrir en costos para apelar la determinación. FEMA estima que más de 57,000 reclamantes solicitarán compensación bajo la Ley, sumando un total de entre 1.3 y 1.6 millones de horas de carga horaria durante el período de dos años, dependiendo de si todos los solicitantes presentan todos los formularios.[\[25\]](#)

La regla dará como resultado pagos de transferencias adicionales de FEMA a las víctimas para la liquidación de reclamaciones por perjuicios causados por el Incendio. Los perjuicios pueden incluir pérdida de bienes, de negocios y/o financieras. El Congreso asignó \$2.5 mil millones para permitir la consideración y la liquidación expeditivas de estas reclamaciones.[\[26\]](#) El impacto económico máximo total de esta regla, por lo tanto, es de \$2.5 mil millones (suponiendo que se gasten todos los fondos adjudicados). Esos fondos son para indemnizaciones compensatorias reales medidas por perjuicios sufridos, la administración de FEMA del programa y la supervisión de la DHS OIG.[\[27\]](#) Sin embargo, al desconocerse el monto en dólares de las reclamaciones que se presentarán por estos perjuicios, es imposible predecir la magnitud del impacto económico de esta regla con alguna precisión.

La Ley exige que las reclamaciones se presenten como máximo dos años después de la publicación de esta Regla final provisional o el 14 de noviembre de 2024.[\[28\]](#) La Ley exige que FEMA determine y fije el monto que debe pagarse por una reclamación en el plazo de 180 días después de que se presente la reclamación.[\[29\]](#) Aunque el impacto de la regla podría extenderse durante varios años mientras las reclamaciones se reciben, procesan y pagan, los efectos económicos totales de un pago específico solo ocurrirían una vez, en lugar de anualmente.

Esta regla les proporcionará beneficios distributivos a víctimas del Incendio. FEMA ha proporcionado asistencia inmediata bajo la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias a quienes eran elegibles para asistencia pública e individual conforme con la declaración del presidente de un gran desastre el 4 de mayo de 2022. La compensación adicional de la Ley compensará más plenamente a las víctimas y permitirá a los gobiernos estatales, locales y tribales, a las empresas, a las organizaciones y a los individuos afectados reconstruir.



3. *Ley de Flexibilidad Regulatoria*

La Ley de Flexibilidad Regulatoria (RFA) (5 U.S.C. 605(b)) se aplica únicamente a reglas para las que una agencia publique un aviso general de normativa propuesta conforme con 5 U.S.C. 553(b). Como se analizó previamente, FEMA no emitirá un aviso de normativa propuesta. De manera acorde, los requisitos de la RFA no se aplican a este caso.

4. *Ley de Reforma de Mandatos No Financiados de 1995*

FEMA no ha emitido un aviso de normativa propuesta para esta medida regulatoria; por lo tanto, las disposiciones de declaración escrita de la Ley de Reforma de Mandatos No Financiados de 1995, según enmiendas, no se aplican a esta medida regulatoria.

5. *Ley de Reducción de Trámites de 1995*

Esta regla contiene recopilaciones de información necesarias para respaldar la implementación de la Ley por parte de FEMA. Los formularios de Notificación de Pérdida y Comprobante de Pérdida son una nueva recopilación (Control de OMB número 1660-NW162) que se presenta bajo los procedimientos de autorización de emergencia de OMB a fin de permitir que FEMA comience a aceptar reclamaciones de inmediato después de la publicación de esta Regla final provisional. Además, FEMA solicitará comentarios públicos sobre la recopilación a través del proceso de autorización normal.

F. Ley de Privacidad

Bajo la Ley de Privacidad de 1974, 5 U.S.C. 552a, una agencia debe determinar si la implementación de una regulación va a causar un sistema de registros. Un “registro” es cualquier elemento, recopilación o agrupación de información sobre un individuo que es mantenido por una agencia, incluso, entre otras cosas, su educación, sus transacciones financieras, su historia clínica y sus antecedentes penales o de empleo, y que contiene su nombre o el número, el símbolo u otro elemento particular de identificación asignado al individuo, como una huella digital o de voz o una foto. Véase 5 U.S.C. 552a(a)(4). Un “sistema de registros” es un grupo de registros bajo el control de una agencia de donde se recupera información por el nombre el individuo o por algún número, símbolo u otro



FEMA

Page 35 of 67

elemento particular de identificación asignado al individuo. Una agencia no puede divulgar ningún registro contenido en un sistema de registros excepto por los siguientes procedimientos específicos.

De acuerdo con la política del DHS, FEMA ha completado un Análisis de Umbral de Privacidad (PTA) para esta regla. El DHS ha determinado que esta normativa no afecta la conformidad del número de control de OMB 1660-NW162 con la Ley de Gobierno Electrónico de 2002 o la Ley de Privacidad de 1974, según enmiendas. Específicamente, la conclusión del DHS es que el Número de Control de OMB 1660-NW162 está cubierto por la Evaluación del Impacto de la Privacidad (PIA) de los Sistemas Nacionales de Información de Incidentes de Incendios (NFIRS) DHS/FEMA/PIA-044 y la PIA del Programa de Asistencia Individual (IA) DHS/FEMA/PIA-049. Además, el DHS ha decidido que el Número de Control de OMB 1660-NW162 está cubierto por los Archivos de Asistencia para Recuperación de Desastres DHS/FEMA-008, 87 FR 7852 (10 de feb. de 2022), el Sistema General de Registros de Cuentas de Acceso a Tecnología de la Información DHS/ALL-004, 77 FR 70792 (27 de nov. de 2012) y los Registros de Reclamaciones del Departamento de Seguridad Nacional DHS/ALL-013, 73 FR 63987 (28 de oct. de 2008), Sistema de Avisos de Registros (SORN).

7. Decreto Ejecutivo 13175, Consultation and Coordination with Indian Tribal Governments (Consulta y coordinación con gobiernos tribales)

El Decreto Ejecutivo 13175, “Consultation and Coordination with Indian Tribal Governments” (Consulta y coordinación con gobiernos tribales) 65 FR 67249, 9 de noviembre de 2000, se aplica a regulaciones de la agencia que tengan implicaciones tribales, es decir, que tengan efectos directos sustanciales sobre una o más tribus, sobre la relación entre el gobierno federal y las tribus, o sobre la distribución de poder y responsabilidades entre el gobierno federal y las tribus. Bajo este Decreto Ejecutivo, en la medida que sea practicable y la ley lo permita, ninguna agencia promulgará una regulación que tenga implicaciones tribales, que imponga costos de cumplimiento directos sustanciales a gobiernos tribales y que no sea exigida por ley, a menos que los fondos necesarios para pagar los costos directos incurridos por el gobierno tribal al cumplir con la regulación sean provistos por el gobierno federal, o que la agencia consulte con funcionarios tribales.



FEMA

Page 36 of 67

FEMA ha revisado esta Regla final provisional bajo el Decreto Ejecutivo 13175 y ha determinado que esta Regla final provisional puede tener efecto directo sustancial sobre una o más tribus, sobre la relación entre el gobierno federal y las tribus, o sobre la distribución de poder y responsabilidades entre el gobierno federal y las tribus. FEMA participará en una consulta con las tribus que han sido impactadas por el Incendio y cuyas entidades o miembros tribales han sido impactados por el Incendio durante el período de comentarios públicos de esta normativa.

8. *Decreto Ejecutivo 13132, Federalism (Federalismo)*

El Decreto Ejecutivo 13132, “Federalism” (Federalismo), 64 FR 43255, 10 de agosto de 1999, establece principios y criterios que las agencias deben respetar al formular e implementar políticas que tengan implicaciones sobre el federalismo, es decir, regulaciones que tengan “efectos directos sustanciales sobre los estados, sobre la relación entre el gobierno nacional y los estados, o sobre la distribución de poder y responsabilidades entre diversos niveles de gobierno”. Las agencias federales deben examinar atentamente la autoridad legal que respalda cualquier medida que limitaría la facultad de diseño de políticas de los estados y, en la medida que sea practicable, deben consultar con funcionarios del estado y locales antes de implementar cualquier medida de ese tipo.

FEMA ha determinado que esta normativa no tiene un efecto directo sustancial sobre los estados, sobre la relación entre el gobierno nacional y los estados, o sobre la distribución de poder y responsabilidades entre diversos niveles de gobierno y, por lo tanto, no tiene implicaciones sobre el federalismo según las define el Decreto Ejecutivo. FEMA, sin embargo, solicita comentarios sobre esta determinación por parte de cualquier estado que haya sido impactado por el Incendio y que solicite asistencia conforme con la Ley.

1. *Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (NEPA)*

Bajo la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (NEPA), según enmiendas, 42 U.S.C. 4321 *et seq.*, una agencia debe preparar una evaluación ambiental o una declaración de impacto ambiental para cualquier normativa que afecte de forma significativa la calidad del ambiente humano. FEMA ha determinado que esta normativa no afecta de forma significativa la calidad del ambiente humano y, en consecuencia, no ha preparado una evaluación ambiental o una declaración de



FEMA

Page 37 of 67

impacto ambiental.

La normativa es una medida federal importante sujeta a la NEPA. La exclusión categórica A3 incluida en la lista de categorías de exclusión en el Manual de Instrucciones del Departamento de Seguridad Nacional 023-01-001-01, Revisión 01, Implementación de la Ley Nacional de Política Ambiental, Apéndice A, emitido el 6 de noviembre de 2014, cubre la promulgación de reglas, la emisión de resoluciones o interpretaciones y el desarrollo y la publicación de políticas, decretos, directivas, avisos, procedimientos, manuales y circulares consultivas si cumplen con ciertos criterios que se proporcionan en A3(a)-(f). Esta Regla final provisional cumple con la exclusión categórica A3(a), “[l]as de una naturaleza estrictamente administrativa o procedimental” y A3(b), “[l]as que implementan, sin cambios sustanciales, requisitos legales o regulatorios”. FEMA ha determinado que no existen circunstancias extraordinarias que impidan el uso de esta exclusión categórica para esta medida normativa.

J. Decreto Ejecutivo 12898, Environmental Justice (Justicia ambiental)

Bajo el Decreto Ejecutivo 12898, “Federal Actions to Address Environmental Justice in Minority Populations and Low-Income Populations” (Medidas federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones de minorías y poblaciones de bajos ingresos), 59 FR 7629 (16 de febrero de 1994), según enmiendas por el Decreto Ejecutivo 12948, 60 FR 6381 (1 de febrero de 1995), FEMA incorpora la justicia ambiental en sus políticas y programas. El Decreto Ejecutivo exige que cada agencia federal realice sus programas, políticas y actividades que afecten la salud humana o el medio ambiente de una manera que garantice que esos programas, políticas y actividades no tengan el efecto de excluir personas de la participación en programas, de negarles a personas los beneficios de programas o de someter a personas a discriminación por la raza, el color o la nacionalidad de origen.

Esta normativa no tendría un efecto desproporcionadamente alto o adverso sobre la salud humana o el medio ambiente, ni excluiría a personas de la participación en programas de FEMA, les negaría a personas los beneficios de programas de FEMA ni sometería a personas a discriminación por la raza, el color o la nacionalidad de origen.



K. Ley de Revisión del Congreso de Normativa de Agencias

Bajo la Ley de Revisión del Congreso de Normativa de Agencias (CRA), 5 U.S.C. 801-808, antes de que una regla tenga efecto, la agencia federal que la promulga debe: enviar al Congreso y a la Oficina de Auditoría del Gobierno (GAO) una copia de la regla, una declaración general concisa relacionada con la regla, incluyendo si se trata de una regla mayor, la fecha efectiva propuesta de la regla, una copia de cualquier análisis de costo y beneficio, descripciones de las medidas de la agencia bajo la Ley de Flexibilidad Regulatoria y la Ley de Reforma de Mandatos No Financiados y cualquier otra información o declaración que requieran los decretos ejecutivos relevantes.

FEMA les ha enviado esta regla al Congreso y a la GAO conforme con la CRA. La Oficina de Administración y Presupuesto ha determinado que esta regla es “económicamente significativa”, pero FEMA considera que no es una “regla mayor” dentro del significado de la CRA. FEMA cree que esta Regla final provisional no está sujeta a los requisitos de revisión adicional bajo la CRA debido al mandato legal de emitir esta Regla final provisional dentro de los 45 días posteriores a la promulgación de la Ley bajo la sección 104(f) de la Ley. Esta Regla final provisional es una regla procedimental y no confiere ningún derecho, beneficio ni obligación sustantivo sino que solo establece el procedimiento de la agencia para el modo de presentar voluntariamente una reclamación bajo la Ley. De tal modo, esta Regla final provisional es una “regla de organización, procedimiento o práctica de la agencia que no afecta sustancialmente los derechos u obligaciones de partes que no pertenezcan a la agencia” conforme con 5 U.S.C. 804(3)(C). Finalmente, incluso si esta Regla final provisional se considerara una “regla” bajo la CRA, FEMA determina que existe una buena causa para dejar de lado el aviso y los comentarios públicos bajo 5 U.S.C. 808(2). El aviso y los comentarios públicos son impracticables y contrarios al interés público dado el requisito de la Ley de que la agencia publique una Regla final provisional dentro de los 45 días posteriores a la promulgación y el propósito de la Ley de suministrar consideración y liquidación expeditivas de las reclamaciones para las víctimas del Incendio según se explicó antes. Por lo tanto, no existe ninguna demora en su fecha efectiva bajo la CRA.

Lista de temas en 44 CFR parte 296



FEMA

Page 39 of 67

Práctica y procedimiento administrativo, reclamaciones, asistencia para desastres, áreas federalmente afectadas, indígenas, tierras indígenas, gobiernos tribales, organización y funciones (agencias del gobierno), tierras públicas, requisitos de información y registro, gobiernos estatales y locales.

Por los motivos que se analizan en el preámbulo, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) modifica el subcapítulo E del título 44 del Código de Regulaciones Federales al revisar el encabezado del subcapítulo y agregar la parte 296 para que exprese lo siguiente:

SUBCAPÍTULO E. ASISTENCIA Por INCENDIOS

PARTE 296. ASISTENCIA POR EL INCENDIO EN HERMIT'S PEAK/CALF CANYON

Sec.

Subparte A. Generalidades

296.1 Propósito de esta parte.

296.2 Política.

296.3 Información y asistencia.

296.4 Definiciones.

296.5 Resumen del proceso de reclamaciones.

296.6-296.9 [Reservado]

Subparte B. Presentar una reclamación bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

296.10 Cómo presentar una reclamación bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

296.11 Plazo máximo para notificar a FEMA sobre perjuicios.

296.12 Elección de reparaciones.



296.13 Subrogación.

296.14 Cesiones.

296.15-296.19 [Reservado]

Subparte C. Compensación disponible bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

296.20 Requisito previo para la compensación.

296.21 Indemnizaciones admisibles.

296.22-296.29 [Reservado]

Subparte D. Evaluación de reclamaciones

296.30 Establecimiento de perjuicios y daños.

296.31 Reembolso de gastos del proceso de reclamaciones.

296.32 Determinación de la compensación que le corresponde a un reclamante.

296.33 Pagos parciales.

296.34 Cómo complementar reclamaciones.

296.35 Cómo reabrir una reclamación.

296.36 Acceso a expedientes.

296.37 Confidencialidad de la información.

296.38-296.39 [Reservado]

Subparte E. Resolución de conflictos

296.40 Alcance.

296.41 Apelación administrativa.



296.42 Arbitraje.

296.43 Revisión judicial.

Autoridad: Pub. L. 117-180, 136 Stat. 2114, 2168; Ley de Seguridad Nacional de 2002, 6 U.S.C. 101 *et seq.*

Subparte A. Generalidades

§ 296.1 Propósito.

Esta parte implementa la ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon (Ley), división G de Ley Pública 117-180, 136 Stat. 2114, 2168, que exige que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) establezca la Oficina para Reclamaciones por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon ("Oficina de Reclamaciones") para recibir, evaluar, procesar y pagar daños compensatorios reales por perjuicios sufridos a raíz del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

§ 296.2 Política.

Nuestra política es proporcionar una resolución expeditiva de las reclamaciones por daños a través de un proceso que se administra con sensibilidad a las cargas impuestas a los reclamantes por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

§ 296.3 Información y asistencia.

La información y asistencia referidas a la Ley son ofrecidas en línea por la Oficina de Reclamaciones de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias en <http://www.fema.gov/es/hermits-peak>.

§ 296.4 Definiciones.

Apelación Administrativa se refiere a una apelación de la Determinación del Funcionario Autorizado ante el Director de la Oficina de Reclamaciones de acuerdo con las disposiciones de la subparte E de esta parte.

Expediente Administrativo se refiere a toda la información presentada por el reclamante y toda la información recopilada por FEMA con respecto a la



reclamación, que se usa para evaluar la reclamación y para formular la Determinación del Funcionario Autorizado. También se refiere a toda la información presentada por el reclamante o por FEMA en una Apelación Administrativa y la decisión de la Apelación Administrativa. No incluye las opiniones, memorandos y documentos de trabajo de abogados de FEMA ni borradores de documentos preparados por personal de la Oficina de Reclamaciones y contratistas.

Administrador se refiere al Administrador de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.

Administrador de Arbitrajes se refiere al funcionario de FEMA responsable de administrar procedimientos de arbitraje para resolver conflictos referidos a una reclamación. La información de contacto del Administrador de Arbitrajes se puede consultar en línea en <http://www.fema.gov/es/hermits-peak>.

Funcionario Autorizado se refiere a un empleado de los Estados Unidos al que el Director de la Oficina de Reclamaciones le ha delegado autoridad para presentar determinaciones vinculantes sobre reclamaciones y para determinar la compensación que les corresponde a los reclamantes bajo la Ley.

Determinación de Funcionario Autorizado se refiere a un informe firmado por un Funcionario Autorizado y enviado por correo al reclamante donde se evalúa cada elemento de la reclamación según se estipula en el Comprobante de Pérdida y se determina la compensación que le corresponde al reclamante, de haberla.

Reclamante se refiere a una persona que ha presentado una Notificación de Pérdida bajo la Ley.

Oficina de Reclamaciones se refiere a la Oficina para Reclamaciones por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

Revisor de Reclamaciones se refiere a un empleado de los Estados Unidos o un contratista o subcontratista de la Oficina de Reclamaciones que está autorizado por el Director de la Oficina de Reclamaciones para revisar y evaluar reclamaciones presentadas bajo la Ley.

Días se refiere a días calendario, incluidos fines de semana y días festivos.



Director se refiere a un Gerente de Reclamaciones Independiente nombrado por el Administrador que prestará servicios como Director de la Oficina de Reclamaciones.

Buena causa, a los fines de extender el plazo máximo para presentar, complementar o reabrir una reclamación, incluye, entre otras cosas: instancias en las que un reclamante, no por culpa propia, es posible que no pueda acceder a documentación necesaria a tiempo para presentar una reclamación o transmitir información o datos relevantes, o casos en que se encuentran perjuicios después de haber presentado una reclamación, u otras instancias en las que el Director de la Oficina de Reclamaciones, a su criterio, determina que una dificultad indebida o un cambio de las circunstancias del reclamante justifica la extensión de un plazo máximo o la complementación o la reapertura de reclamaciones existentes.

Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon se refiere

(1) al incendio causado por la iniciación por parte del Servicio Forestal de una quema reglamentaria en el Bosque Nacional de Santa Fe, en el condado de San Miguel, New Mexico, el 6 de abril de 2022

(2) a los vestigios de la quema de un amontonamiento resultantes de la quema reglamentaria realizada por el Servicio Forestal que resurgieron el 19 de abril de 2022 y

(3) a la unión de los dos incendios descritos en los párrafos (1) y (2) de esta definición, reportados como Incendio en Hermit's Peak o Incendios en Hermit's Peak Incendio/Calf Canyon.

Hogar se refiere a un grupo de personas, familiares o no, que viven juntas de forma permanente y no incluye a miembros de una familia extendida que no cohabitan de forma regular y permanente.

Hogar que incluye miembros tribales se refiere a un hogar existente el 6 de abril de 2022 que incluía uno o más miembros tribales como residentes permanentes.

Tribu se refiere al órgano gobernante reconocido de cualquier tribu o de nativos de Alaska, banda, nación, pueblo, poblado, comunidad, grupo de componentes, o reservación de componentes individualmente identificados (incluso de forma parentética) en la lista publicada más recientemente antes del 30 de septiembre



FEMA

de 2022, conforme con la sección 104 de la Ley de la Lista de Tribus Reconocidas Federalmente de 1994.

Asistencia Individual se refiere al programa de FEMA establecido bajo el subcapítulo IV de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, según enmiendas, 42 U.S.C. 5121, *et seq.*, que dispone la asistencia a individuos y familias afectados adversamente por un desastre o una emergencia importante.

Persona Perjudicada se refiere a un individuo, independientemente de la situación de ciudadanía o de extranjero, o a una tribu, una corporación tribal, una corporación, una sociedad, una compañía, una asociación, un condado, un municipio, una ciudad, un estado, un distrito escolar u otra entidad no federal que sufrió perjuicios a causa del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. El término Persona Perjudicada incluye a una tribu con respecto a cualquier reclamación relacionada con bienes o recursos naturales cedidos como depositaria a la tribu por los Estados Unidos. Los prestamistas que tengan hipotecas o intereses sobre títulos en bienes afectados por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon y los titulares de gravámenes no son una "Persona Perjudicada" a los fines de la Ley.

Perjuicio se refiere a "perjuicio o pérdida de bienes, lesiones personales o muerte", según se usa en la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios, 28 U.S.C. 1346(b)(1).

Notificación de Pérdida se refiere a un formulario suministrado por la Oficina de Reclamaciones a través del cual una Persona Perjudicada o un Subrogatorio hace una reclamación para obtener una posible compensación bajo la Ley.

Comprobante de Pérdida se refiere a una declaración dando fe de la naturaleza y el grado de los perjuicios del reclamante.

Programa de Asistencia Pública se refiere al programa de FEMA establecido bajo el subcapítulo IV de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias, según enmiendas, 42 U.S.C. 5121, *et seq.*, que dispone subvenciones a estados, gobiernos locales, tribus y organizaciones privadas sin fines de lucro para medidas de emergencia y reparación, restauración y reemplazo de instalaciones dañadas.



FEMA

Page 45 of 67

Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación se refiere a un documento de la manera prescrita por la sección 104(e) de la Ley que todos los reclamantes que hayan recibido o a quienes se hayan adjudicado indemnizaciones compensatorias bajo la Ley deben firmar y entregar a la Oficina de Reclamaciones según se exige en § 296.30(c).

Recursos para Subsistencia se refiere a alimentos y otros artículos obtenidos a través de la caza, la pesca, la recolección de leña, actividades madereras, de pastoreo o agrícolas realizadas por el reclamante sin remuneración económica, o tierras dañadas por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

Subrogatorio se refiere a una aseguradora u otro tercero que le ha pagado una compensación a un reclamante por perjuicios y que ha subrogado cualquier derecho que el reclamante tenga para recibir un pago bajo la Ley.

Miembro tribal se refiere a un miembro inscrito de una tribu.

§ 296.5 Resumen del proceso de reclamaciones.

(a) La Ley está destinada a proveerles a personas que sufrieron perjuicios por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon un proceso simple y expeditivo para solicitar compensación de los Estados Unidos. Esta sección presenta una explicación breve del proceso de reclamaciones que no sean reclamaciones por subrogación. No está destinada a reemplazar las regulaciones más específicas que siguen y que explican el proceso de reclamaciones en mayor detalle. A fin de obtener compensación bajo la Ley, una Persona Perjudicada debe presentar todas las reclamaciones relacionadas con el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos a la Oficina de Reclamaciones de FEMA. Una Persona Perjudicada que decida aceptar una adjudicación bajo la Ley tiene prohibido aceptar una adjudicación conforme a una reclamación bajo la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios o una acción civil contra los Estados Unidos, **o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos** que surja de o se relacione con el mismo asunto. Se puede solicitar una revisión judicial de las decisiones de FEMA bajo la Ley.

(b) El primer paso del proceso es presentar una Notificación de Pérdida ante la Oficina de Reclamaciones. La Oficina de Reclamaciones le proporcionará al



FEMA

Page 46 of 67

reclamante un reconocimiento escrito de que la reclamación ha sido presentada y un número de reclamación.

(c) Poco después, un Revisor de Reclamaciones contactará al reclamante para revisar la reclamación. El Revisor de Reclamaciones ayudará al reclamante a formular una estrategia para obtener cualquier documentación u otro respaldo necesario. Esa asistencia no libera al reclamante de su responsabilidad de establecer todos los elementos de los perjuicios y la indemnización compensatoria que se solicita, incluso que el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon causaron los perjuicios. Después de que el reclamante ha tenido una oportunidad para analizar la reclamación con el Revisor de Reclamaciones, se le presentará al reclamante un Comprobante de Pérdida para que la firme. Una vez obtenida cualquier documentación necesaria y tras la evaluación completa de la evaluación, el Revisor de Reclamaciones le presentará un informe al Funcionario Autorizado. El Revisor de Reclamaciones es responsable de proporcionarle una evaluación objetiva de la reclamación al Funcionario Autorizado.

(d) El Funcionario Autorizado revisará el informe y determinará si al reclamante le corresponde compensación. El reclamante será notificado por escrito de la determinación del Funcionario Autorizado. Si el reclamante está satisfecho con la decisión, se hará el pago después de que el reclamante entregue un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación completo. Si el reclamante no está satisfecho con la determinación del Funcionario Autorizado, se le puede presentar una Apelación Administrativa al Director de la Oficina de Reclamaciones. Si el reclamante sigue insatisfecho después de que se decida la apelación, el conflicto puede resolverse a través de arbitraje vinculante o en audiencia en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de New Mexico.

Subparte B. Cómo presentar una reclamación bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

§ 296.10 Cómo presentar una reclamación bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

(a) Cualquier Persona Perjudicada puede presentar una reclamación bajo la Ley presentando una Notificación de Pérdida. No se aceptará una reclamación presentada en cualquier formulario que no sea una Notificación de Pérdida. El



reclamante debe incluir una descripción breve de cada perjuicio en la Notificación de Pérdida.

(b) Se puede presentar un solo Notificación de Pérdida en nombre de un hogar que contenga Personas Perjudicadas siempre y cuando se identifique a todas las Personas Perjudicadas en cuyo nombre se presenta la reclamación.

(c) La Notificación de Pérdida debe estar firmado por cada reclamante si el reclamante es un individuo, o por un representante legal debidamente autorizado de cada reclamante si el reclamante es una entidad o un individuo que carece de capacidad legal para firmar la Notificación de Pérdida. Si alguien firma una Notificación de Pérdida como representante legal de un reclamante, el firmante debe indicar su relación con el reclamante. Es posible que FEMA le exija a un representante legal que presente evidencia de su autorización para actuar.

(d) La Oficina de Reclamaciones proporcionará formularios de Notificación de Pérdida por correo, electrónicamente, en persona en la Oficina de Reclamaciones o por solicitud telefónica. El formulario de Notificación de Pérdida también puede descargarse en Internet en <http://www.fema.gov/es/hermits-peak>.

(e) Una Notificación de Pérdida puede presentarse ante la Oficina de Reclamaciones por correo, electrónicamente o en persona. Para ver detalles sobre el proceso de presentación, consulte <http://www.fema.gov/es/hermits-peak>.

(f) Una Notificación de Pérdida completo y debidamente firmado se considerará presentado en la fecha en que se reciba y sea reconocido por la Oficina de Reclamaciones.

§ 296.11 Plazo máximo para notificar a FEMA sobre perjuicios.

El plazo máximo para presentar una Notificación de Pérdida es el 14 de noviembre de 2024. Excepto según se dispone en § 296.35 con respecto a una solicitud para reabrir una reclamación, un perjuicio que no se haya descrito: en una Notificación de Pérdida, en un complemento de una Notificación de Pérdida o una solicitud para complementar una Notificación de Pérdida bajo § 296.34 recibida por la Oficina de Reclamaciones como máximo el 14 de noviembre de 2024 no puede ser compensado bajo la Ley. La Ley establece ese plazo máximo



FEMA

Page 48 of 67

y no ofrece ninguna extensión del plazo máximo para la presentación.

§ 296.12 Elección de reparaciones.

(a) Una Persona Perjudicada que acepte una adjudicación bajo la Ley renuncia al derecho a intentar cualquier reclamación por perjuicios que surja de o se relacione con el mismo asunto contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos, ya sea a través de la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios o de una demanda civil autorizada por cualquier otra disposición legal.

(b) Una Persona Perjudicada que acepte una adjudicación por una reclamación bajo la Ley Federal de Reclamaciones por Daños y Perjuicios o una acción civil contra los Estados Unidos, o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos por reclamaciones relacionadas con el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon renuncia al derecho a intentar cualquier reclamación que surja de o se relacione con el mismo asunto bajo la Ley.

§ 296.13 Subrogación.

Una aseguradora u otro tercero con los derechos de un subrogatorio, que haya compensado a una persona perjudicada por perjuicios relacionados con el Incendio Hermit's Peak/Calf Canyon puede presentar una Notificación de Pérdida bajo la Ley por la reclamación subrogada. Un subrogatorio puede presentar una Notificación de Pérdida independientemente de si la Persona Perjudicada que recibió el pago del subrogatorio presentó una Notificación de Pérdida. Una Notificación de Pérdida por Subrogación debe presentarse después de que el subrogatorio haya hecho todos los pagos a los que crea que la Persona Perjudicada tiene derecho a recibir por perjuicios relacionados con el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon bajo los términos de la póliza de seguro u otro convenio entre el subrogatorio y la Persona Perjudicada, pero como máximo el 14 de noviembre de 2024. Al presentar una Notificación de Pérdida por cualquier reclamación subrogada, el subrogatorio elige la Ley como su exclusiva reparación contra los Estados Unidos o cualquier empleado, funcionario o agencia de los Estados Unidos para todas las reclamaciones subrogadas que surjan del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Las reclamaciones por subrogación deben hacerse en una Notificación de Pérdida proporcionada por la Oficina de Reclamaciones.



FEMA

§ 296.14 Cesiones.

La cesión de reclamaciones y del derecho a recibir compensación por reclamaciones bajo la Ley está prohibida y no será reconocida por FEMA.

Subparte C. Compensación disponible bajo la Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon

§ 296.20 Requisito previo para la compensación.

A fin de recibir compensación bajo la Ley, un reclamante debe ser una Persona Perjudicada que sufrió un perjuicio como resultado del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

§ 296.21 Indemnizaciones admisibles.

(a) *Indemnizaciones admisibles.* La Ley dispone el pago de indemnizaciones compensatorias reales por Perjuicios o pérdida de bienes, pérdida de negocios y pérdida financiera. Se aplicarán las leyes del estado de New Mexico para calcular las indemnizaciones. Las indemnizaciones deben ser de montos razonables.

(b) *Exclusiones.* No son recuperables de FEMA: indemnizaciones punitivas, indemnizaciones legales bajo la sección 30-32-4 de los Estatutos Anotados de New Mexico (2019), intereses sobre reclamaciones, honorarios de abogados y honorarios de agentes incurridos al procesar una reclamación bajo la Ley o una póliza de seguro y costos de ajuste incurridos por una aseguradora u otro tercero con los derechos de un subrogatorio que pueda deber un reclamante a consecuencia de recibir una adjudicación. El costo para un reclamante de procesar una reclamación bajo la Ley no constituye indemnización compensatoria y no es recuperable de FEMA, excepto según se dispone en § 296.31(b).

(c) *Pérdida de bienes.* Es posible que se adjudique indemnización compensatoria por una propiedad no asegurada o con seguro insuficiente, una reducción del valor de los bienes inmuebles, daños en la infraestructura física, costo causado por pérdida de subsistencia, costo de reforestación o revegetación no cubierto por ningún otro programa federal y cualquier otra pérdida que el Administrador determine que sea apropiada para la inclusión como pérdida de bienes.



(1) *Bienes inmuebles y contenidos.* La indemnización compensatoria por daño o destrucción de bienes inmuebles y su contenido puede incluir el costo razonable de la reconstrucción de una estructura similar en diseño, materiales de construcción, tamaño y mejoras, teniendo en cuenta los costos posteriores al incendio en la comunidad en la que la estructura existía antes del incendio y los códigos y las normas de construcción vigentes. La indemnización compensatoria también puede incluir el costo de retirar escombros y árboles quemados, incluso materiales peligrosos o tierra, estabilizar el terreno, reemplazar contenidos y compensación por cualquier reducción del valor del terreno sobre el que estaba la estructura conforme con el párrafo (c)(3) de esta sección.

(2) *Reforestación y revegetación.* La compensación por el reemplazo de árboles y otros elementos de paisajismo destruidos no excederá el 25 por ciento del valor de la estructura y el lote previo al incendio.

(3) *Reducción del valor de los bienes inmuebles.* Se puede adjudicar indemnización compensatoria por una reducción del valor de los bienes inmuebles que un reclamante poseía antes del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon en los siguientes casos:

(i) Si el reclamante vende el bien inmueble en una transacción de buena fe a precio de mercado que se cierre como máximo el 14 de noviembre de 2024 y materialice una pérdida en el valor previo al incendio, o

(ii) Si el reclamante puede establecer que el valor del bien inmueble disminuyó de forma permanente a causa del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon.

(4) *Subsistencia.* Se adjudicará indemnización compensatoria por Recursos para Subsistencia perdidos.

(i) FEMA le reembolsará a una parte perjudicada por el costo razonable de reemplazar Recursos para Subsistencia habitual y tradicionalmente usados por el reclamante hasta el 6 de abril de 2022, pero que ya no están disponibles para el reclamante como resultado del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Para cada categoría de Recursos para Subsistencia, el reclamante debe elegir recibir indemnización compensatoria por el aumento del costo para obtener Recursos para Subsistencia de tierras no dañadas por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon o por el costo de conseguir recursos sustitutos en la economía monetaria.



(ii) FEMA puede tener en cuenta evidencia presentada por reclamantes, tribus y otras fuentes informadas para determinar la naturaleza y el grado de usos para subsistencia de un reclamante.

(iii) Se pagarán indemnizaciones compensatorias para el período entre el 6 de abril de 2022 y la fecha en que los Recursos para Subsistencia puedan razonablemente preverse que vuelvan al nivel de disponibilidad que había antes del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Es posible que FEMA recurra al asesoramiento de expertos para tomar esta determinación.

(iv) Las indemnizaciones a largo plazo por recursos para subsistencia se harán en forma de pagos en efectivo de sumas globales a los reclamantes.

(d) *Pérdida de negocios.* Se adjudicarán indemnizaciones compensatorias por daños a activos tangibles o inventario, incluso leña, granos y otros recursos naturales, pérdidas por interrupción de negocios, gastos generales, salarios de empleados por trabajo no realizado, pérdida de ingresos netos de negocios y cualquier otra pérdida que el Administrador determine que sea apropiado incluir como pérdida de negocios.

(e) *Pérdida financiera.* Es posible que se adjudiquen indemnizaciones compensatorias por aumento del costo de intereses de hipotecas, deducibles de seguros, gastos de vivienda temporal o reubicación, pérdida de salarios o ingresos personales, gastos por dotación de personal de emergencia, costos de remoción de escombros y otra limpieza, costos de la reducción razonable de riesgos intensificados razonables, primas de seguro de inundación y otras pérdidas que el Administrador determine que sea apropiado incluir como pérdidas financieras.

(1) *Préstamos para recuperación.* FEMA les reembolsará a los reclamantes a quienes se les adjudique compensación bajo la Ley los intereses pagados sobre préstamos, incluidos los préstamos para desastres de la Agencia Federal de Pequeños Negocios obtenidos después del 6 de abril de 2022, para daños causados por el Incendio. Se reembolsarán intereses por el período que comienza en la fecha en que se tomó el préstamo y que finaliza en la fecha en que el reclamante reciba la adjudicación de una compensación (excepto un pago parcial). Los reclamantes deben usar lo que obtengan como adjudicación de compensación para reembolsar préstamos por desastres de la Agencia Federal



de Pequeños Negocios. FEMA cooperará con la Agencia Federal de Pequeños Negocios para formular procedimientos que garanticen que los reclamantes reembolsen los préstamos para desastres de la Agencia Federal de Pequeños Negocios al tiempo que reciben su adjudicación de compensación.

(2) *Seguro de inundación.* FEMA reembolsará a los reclamantes por primas de seguro de inundación que deban pagarse como máximo el 31 de mayo de 2024 si, como resultado del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, un reclamante que no tenía necesidad de comprar seguro de inundación antes del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon debe comprarlo o si el reclamante no tenía un seguro de inundación antes del Incendio pero lo compró después del Incendio por temor a un riesgo de inundaciones intensificado. De manera alternativa, FEMA puede proveer seguro de inundación a esos reclamantes a través de una póliza grupal o de cobertura global.

(3) *Gastos de bolsillo para el tratamiento de afecciones de salud mental.* FEMA puede reembolsar a un reclamante individual por gastos de bolsillo razonables incurridos para el tratamiento de una afección de salud mental prestado por un profesional de salud mental matriculado, si la afección fuera resultado del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. FEMA no reembolsará por tratamientos prestados después del 6 de abril de 2024.

(4) *Donaciones.* FEMA compensará a los reclamantes por el costo de mercancías, uso de equipos u otros servicios no personales donados directa o indirectamente a sobrevivientes del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon antes del 20 de septiembre de 2022. Las donaciones se valuarán al costo.

(5) *Reducción de riesgos intensificados.* FEMA reembolsará a los reclamantes por los costos incurridos para implementar medidas razonables necesarias para reducir riesgos de peligros naturales intensificados por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon hasta el nivel de riesgo predominante antes del Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Esas medidas pueden incluir, por ejemplo, proyectos de reducción de riesgos que reduzcan un mayor riesgo de inundaciones, aludes de lodo y deslizamientos de tierra dentro y alrededor de las cicatrices de la quema. La compensación bajo esta sección no puede exceder el 25 por ciento del pago más alto de todas las fuentes (es decir, la Ley, lo obtenido del seguro y la asistencia de FEMA bajo la Ley Stafford) por daños a la estructura y el lote, o el valor de la estructura y el lote previo al incendio. Los reclamantes que soliciten



compensación por reducción de riesgos intensificados deben incluir la reclamación en su Notificación de Pérdida antes del 14 de noviembre de 2024 o en una Notificación de Pérdida enmendado presentado antes del 14 de noviembre de 2025. Los reclamantes deben tener en cuenta los códigos y las normas edilicias actuales y deben completar el proyecto para reducción de riesgos para el que reciban compensación.

(f) *Seguro y otros beneficios.* La Ley permite que FEMA proporcione compensación a Personas Perjudicadas únicamente si no se ha pagado ni se pagará ninguna compensación por pagos o liquidaciones de seguros u otros terceros.

(1) *Seguro.* Los reclamantes que tengan seguros deberán divulgar el nombre de sus aseguradoras y la naturaleza de los seguros y deberán proporcionarle a la Oficina de Reclamaciones la documentación de los seguros que dicha Oficina solicite razonablemente.

(2) *Coordinación con el Programa de Asistencia Pública de FEMA.* Se espera que las Personas Perjudicadas elegibles para asistencia por desastre bajo el Programa de Asistencia Pública de FEMA soliciten toda la asistencia disponible. En consonancia con la Ley, la participación federal en los costos para proyectos de Asistencia Pública es del 100 por ciento. No se adjudicará compensación bajo la Ley por perjuicios o costos que sean elegibles bajo el Programa de Asistencia Pública.

(3) *Beneficios provistos por el programa de Asistencia individual de FEMA.* No se adjudicará compensación bajo la Ley por perjuicios o costos que hayan sido reembolsados bajo el Programa Federal de Asistencia a Individuos y Familias o cualquier otro Programa de Asistencia Individual de FEMA.

(4) *Reclamaciones de seguro de compensación por accidentes en el trabajo.* Las personas que hayan sufrido perjuicios compensables bajo las leyes estatales o federales del seguro de compensación por accidentes en el trabajo deben solicitar todos los beneficios disponibles bajo esas leyes.

(5) *Beneficios provistos por organizaciones no gubernamentales e individuos.* Los obsequios o las donaciones hechas a reclamantes por organizaciones no gubernamentales o una persona, fuera de los salarios pagados por el empleador



de reclamantes o los pagos de los seguros, no se tendrán en consideración al evaluar reclamaciones y no es necesario que sean divulgados por los reclamantes a la Oficina de Reclamaciones.

Subparte D. Evaluación de reclamaciones

§ 296.30 Establecimiento de perjuicios y daños.

(a) *Carga de la prueba.* La carga de demostrar perjuicios y daños le corresponde al reclamante. Un reclamante puede presentar para el Expediente Administrativo una declaración que explique por qué cree que los perjuicios y los daños son compensables y cualquier evidencia documentada que respalde la reclamación. Los reclamantes proporcionarán documentación, que esté razonablemente disponible, incluso fotos y video, para corroborar la naturaleza, el grado y el valor de sus perjuicios y/o firmarán declaraciones juradas en un formulario establecido por la Oficina de Reclamaciones. FEMA puede compensar a un reclamante por un perjuicio en ausencia de documentación de respaldo, a su criterio, con base en la solidez de una declaración jurada o un Comprobante de Pérdida firmada por el reclamante si la evidencia documentada que sustancia el perjuicio no está razonablemente disponible. FEMA también puede exigir una inspección de bienes inmuebles. FEMA puede solicitar que un reclamante de un negocio firme una declaración jurada que exprese que el reclamante proporcionará evidencia documentada, incluso, entre otras cosas, declaraciones de impuestos, si lo solicita la Oficina del Inspector General del DHS o la Oficina de Auditoría del Gobierno durante una auditoría de la reclamación.

(b) *Comprobante de Pérdida.* Se exige que los reclamantes den fe de la naturaleza y el grado de cada perjuicio por el que se solicita compensación en el Comprobante de Pérdida. El Comprobante de Pérdida estará en un formulario especificado por la Oficina de Reclamaciones, debe estar firmada por el reclamante, o por un representante legal del reclamante si el reclamante no es un individuo o es un individuo que carece de capacidad legal para firmar el Comprobante de Pérdida. El Comprobante de Pérdida debe firmarse bajo pena de perjuicio. Los reclamantes no por subrogación deben presentar un Comprobante de Pérdida firmada a la Oficina de Reclamaciones antes de que transcurran 150 días desde la fecha de presentación de la Notificación de Pérdida. Ese plazo máximo puede extenderse a criterio del Director de la Oficina de Reclamaciones por una buena causa. Si un reclamante no por subrogación



omite presentar un Comprobante de Pérdida firmada dentro de los plazos establecidos en esta sección y no obtiene una extensión del Director de la Oficina de Reclamaciones, la Oficina de Reclamaciones puede cerrar administrativamente la reclamación y exigirle al reclamante que reembolse cualquier pago parcial realizado por la reclamación. Los reclamantes por subrogación presentarán el Comprobante de Pérdida simultáneamente con la presentación de la Notificación de Pérdida.

(c) *Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación.* Todos los reclamantes que reciban compensación bajo la Ley deben firmar un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, incluso por pagos parciales bajo § 296.33. El Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación debe estar firmado por el reclamante, o por un representante legal del reclamante si el reclamante es una entidad o es un individuo que carece de capacidad legal para firmarlo. Ese formulario debe recibirse en la Oficina de Reclamaciones antes de que la Oficina proporcione pago por la reclamación. Los Estados Unidos no intentarán recuperar indemnizaciones compensatorias pagadas a un reclamante que haya firmado y entregado un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación dentro de los períodos antes dispuestos, excepto en el caso de fraude o tergiversación por parte del reclamante o del representante del reclamante, falta de cooperación del reclamante con una auditoría según se exige en § 296.36, o un error de importancia por parte de FEMA.

(d) *Autoridad para liquidar o arreglar reclamaciones.* Independientemente de cualquier otra disposición de esta parte, el Director de la Oficina de Reclamaciones puede presentar un ofrecimiento de liquidar o arreglar una reclamación o cualquier parte de ella en cualquier momento durante el proceso que se describe en esta parte, lo cual si es aceptado por el reclamante será vinculante para el reclamante y para los Estados Unidos, excepto que los Estados Unidos pueden recuperar fondos pagados incorrectamente a un reclamante debido a fraude o tergiversación por parte del reclamante o del representante del reclamante, un error de importancia por parte de FEMA o la falta de cooperación del reclamante en una auditoría según se requiere en § 296.36.

§ 296.31 Reembolso de gastos del proceso de reclamaciones.

(a) FEMA les reembolsará a los reclamantes por los costos razonables en que incurran para proporcionar documentación solicitada por la Oficina de



Reclamaciones. FEMA también les reembolsará a los reclamantes por los costos razonables en que incurran para proporcionar tasaciones u otras opiniones de terceros solicitadas por la Oficina de Reclamaciones. FEMA no les reembolsará a los reclamantes por el costo de tasaciones u otras opiniones de terceros no solicitadas por la Oficina de Reclamaciones.

(b) FEMA proporcionará el pago de una suma global por gastos incidentales incurridos en la preparación de las reclamaciones a reclamantes que sean adjudicados indemnizaciones compensatorias bajo la Ley después de que se haya entregado un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación a la Oficina de Reclamaciones. El monto del pago de la suma global será lo que sea mayor, \$150 o el 5 % de la suma por indemnización compensatoria de la Ley y el seguro recuperada por el reclamante por perjuicios relacionados con el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon (sin incluir el pago de la suma global o el dinero reembolsado bajo la Ley por la compra de un seguro de inundación) pero no excederá \$25,000. Los reclamantes por subrogación y los reclamantes cuya única pérdida relacionada con el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon sea por primas de seguro de inundación no serán elegibles.

§ 296.32 Determinación de la compensación que le corresponde a un reclamante.

(a) *Informe del Funcionario Autorizado.* Una vez que la Oficina de Reclamaciones ha evaluado todos los elementos de una reclamación según se expresen en el Comprobante de Pérdida, el Funcionario Autorizado emitirá la determinación del Funcionario Autorizado y le proporcionará una copia al reclamante.

(b) *Opciones del reclamante ante la emisión de la determinación del Funcionario Autorizado.* Como máximo 120 días después de la fecha que aparece en la determinación del Funcionario Autorizado, el reclamante debe aceptar la determinación mediante la presentación de un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación a FEMA y/o iniciar una Apelación Administrativa de acuerdo con § 296.41. Los reclamantes deben firmar el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación para recibir un pago por sus reclamaciones (incluso para pagos parciales). El reclamante recibirá el pago de la compensación adjudicada por el Funcionario Autorizado después de que FEMA reciba el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación completo. Si el reclamante no le presenta un Formulario de Descargo de Responsabilidad y



FEMA

Page 57 of 67

Certificación a FEMA o inicia una Apelación Administrativa como máximo 120 días después de la fecha que aparece en la determinación del Funcionario Autorizado, se presumirá de manera concluyente que el reclamante ha aceptado la determinación del Funcionario Autorizado. El Director de la Oficina de Reclamaciones puede modificar el plazo estipulado en esta subsección a solicitud del reclamante si se exhibe una buena causa.

§ 296.33 Pagos parciales.

La Oficina de Reclamaciones a solicitud de un reclamante puede hacer uno o más pagos parciales sobre cualquier aspecto de una reclamación que sea divisible. La recepción por parte de un reclamante de un pago parcial está supeditada a que el reclamante firme un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación para la parte divisible de la reclamación por la cual se hará el pago parcial. La aceptación de un pago parcial no afecta de ninguna manera la capacidad de un reclamante de iniciar una Apelación Administrativa de la determinación del Funcionario Autorizado o de hacer valer otros derechos otorgados por la Ley con respecto a cualquier parte de una reclamación por la cual no se haya firmado un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. La decisión de la Oficina de Reclamaciones sobre si se proporciona o no un pago parcial no puede ser apelada.

§ 296.34 Cómo complementar reclamaciones.

Un reclamante puede modificar la Notificación de Pérdida para incluir reclamaciones adicionales en cualquier momento antes de firmar un Comprobante de Pérdida. Una vez que el reclamante haya presentado un Comprobante de Pérdida y antes de la presentación de un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, puede solicitar que el Director de la Oficina de Reclamaciones considere uno o más perjuicios no abordados en el Comprobante de Pérdida. La solicitud debe presentarse por escrito al Director de la Oficina de Reclamaciones y debe recibirse antes de que se cumpla el plazo para presentar una Apelación Administrativa bajo § 296.32 o el 14 de noviembre de 2024, lo que se cumpla primero. Debe estar respaldada por la explicación del reclamante del motivo por el que el perjuicio no se informó previamente. Si se determina que hay una buena causa para considerar el perjuicio adicional, el Director determinará si le corresponde compensación al reclamante por la Pérdida bajo los procedimientos de la Apelación Administrativa descritos en §



FEMA

296.41.

§ 296.35 Cómo reabrir una reclamación.

El Director de la Oficina de Reclamaciones puede reabrir una reclamación si el reclamante se lo solicita, independientemente de la presentación del Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación, con el propósito limitado de considerar cuestiones planteadas por la solicitud de reabrir la si, como máximo el 14 de noviembre de 2025, el reclamante desea compensación para reducción de riesgos intensificados de acuerdo con § 296.21(e)(5), si el reclamante cerró la venta de una casa y desea presentar una reclamación por una reducción del valor del bien inmueble bajo la sección § 296.21(c)(3), si el reclamante ha incurrido en pérdidas adicionales bajo § 296.21(c)(1) como parte de una reconstrucción que exceda lo adjudicado previamente, o si el Director de la Oficina de Reclamaciones determina de alguna otra manera que el reclamante ha demostrado buena causa.

§ 296.36 Acceso a expedientes.

A los fines de auditorías e investigación, un reclamante le otorgará a la Oficina del Inspector General del DHS y al Contralor General de los Estados Unidos acceso a cualquier propiedad que sea objeto de una reclamación y a todos y cada uno de los libros, documentos, textos y registros (incluso cualquier registro fiscal relevante) mantenido por el reclamante o bajo su control que sea pertinente o relevante para la reclamación.

§ 296.37 Confidencialidad de la información.

La información confidencial presentada por reclamantes individuales está protegida contra divulgación en el grado permitido por la Ley de Privacidad. Esas protecciones se describen en el Aviso de la Ley de Privacidad que se proporciona con la Notificación de Pérdida. Otros reclamantes deben consultar a FEMA con respecto a la disponibilidad de protección de la confidencialidad bajo excepciones a la Ley de Libertad de Información y otras leyes vigentes antes de presentar información confidencial, privada o de secretos comerciales.

Subparte E. Resolución de conflictos

§ 296.40 Alcance.



Esta subparte describe el derecho de un reclamante a hacer una Apelación Administrativa en respuesta a la determinación del Funcionario Autorizado. También describe el derecho del reclamante a solicitar arbitraje o una revisión judicial después de una Apelación Administrativa.

§ 296.41 Apelación administrativa.

(a) *Aviso de apelación.* Un reclamante puede solicitar que el Director de la Oficina de Reclamaciones revise la determinación del Funcionario Autorizado mediante una solicitud escrita al Registro de Apelaciones, Oficina de Reclamaciones por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, con matasello postal o entrega dentro de los 120 días posteriores a la fecha que aparece en la determinación del Funcionario Autorizado conforme con § 296.32. El reclamante presentará junto con el aviso de apelación una declaración donde explique por qué la determinación del Funcionario Autorizada era incorrecta. La información sobre dónde presentarlo puede verse en <http://www.fema.gov/es/hermits-peak>.

(a) *Reconocimiento de apelación.* La Oficina de Reclamaciones reconocerá la recepción de una apelación. Después de la recepción de una apelación presentada en tiempo y forma, el Director de la Oficina de Reclamaciones obtendrá un Expediente Administrativo del Funcionario Autorizado y le transmitirá una copia al reclamante.

(c) *Presentaciones complementarias.* El reclamante puede complementar su declaración que acompaña a la apelación y proporcionar cualquier evidencia documentada que respalde la apelación dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se presente la apelación. El Director de la Oficina de Reclamaciones puede extender esos plazos o autorizar presentaciones adicionales por iniciativa propia o en respuesta a una solicitud del reclamante por buena causa exhibida.

(d) *Evidencia admisible.* El reclamante puede basarse en cualquier evidencia relevante para respaldar la apelación, independientemente de si la evidencia se le presentó previamente al Revisor de Reclamaciones para que fuera considerada por el Funcionario Autorizado.

(e) *Cómo obtener evidencia.* El Director de la Oficina de Reclamaciones puede solicitarle al reclamante o al Funcionario Autorizado cualquier información



adicional que sea relevante para las cuestiones planteadas por la apelación a su criterio.

(f) *Conferencias.* El Director de la Oficina de Reclamaciones puede programar una conferencia para lograr comprender mejor las cuestiones o para examinar posibilidades de liquidación o arreglo. El reclamante también puede solicitar una conferencia. Las conferencias generalmente se realizarán de forma virtual. En circunstancias limitadas, el Director puede convocar una conferencia presencial en una ubicación en New Mexico designada por el Director. Un reclamante puede solicitar que el Director de la Oficina de Reclamaciones nombre a un mediador a cuenta y cargo de FEMA para facilitar esas conferencias.

(g) *Audiencias.* El Director de la Oficina de Reclamaciones puede ejercer la facultad de convocar una audiencia informal para recibir testimonio oral de testigos o expertos. Las reglas bajo las cuales se realizarán las audiencias serán establecidas por el Director de la Oficina de Reclamaciones y se le proporcionarán al reclamante. Las reglas formales de evidencia correspondientes a procesos judiciales no se usarán en audiencias bajo esta subsección. Las audiencias generalmente se harán de forma virtual, se transcribirán y la transcripción se incorporará al Expediente Administrativo. En circunstancias limitadas, el Director puede convocar una audiencia presencial en una ubicación en New Mexico designada por el Director.

(h) *Decisión sobre la apelación.* Después de transcurrido el tiempo asignado para la presentación de evidencia, el Director de la Oficina de Reclamaciones cerrará el Expediente Administrativo y presentará una decisión escrita sobre la Apelación Administrativa. La decisión del Director de la Oficina de Reclamaciones sobre la Apelación Administrativa constituirá la decisión final del Administrador de FEMA bajo las secciones 104(d)(2)(B) y 104(i)(1) de la Ley.

(i) *Opciones del reclamante después de la apelación.* Se presumirá de manera concluyente que el reclamante coincide con la decisión en la Apelación Administrativa a menos que inicie un arbitraje de acuerdo con § 296.42 o que solicite revisión judicial de acuerdo con § 296.43. Si el reclamante coincide con la determinación del Director, se le hará el pago de cualquier compensación adicional adjudicada por el Director contra la recepción de un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación debidamente firmado.



§ 296.42 Arbitraje.

(a) *Cómo iniciar un arbitraje.* Un reclamante que no esté satisfecho con el resultado de la Apelación Administrativa puede elegir someter el conflicto a un proceso de arbitraje vinculante. Un reclamante puede iniciar arbitraje mediante la presentación de una solicitud escrita al Administrador de Arbitrajes para Reclamaciones por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon. Se puede buscar información adicional sobre cómo presentar una solicitud escrita de arbitraje en <http://www.fema.gov/es/hermits-peak>. La solicitud escrita de arbitraje debe ser sellada electrónicamente o matasellada dentro de los 60 días posteriores a la fecha que aparece en la decisión de la Apelación Administrativa.

(b) *Reclamaciones permitidas.* Un reclamante no puede arbitrar una cuestión a menos que fuera planteada y decidida en la Apelación Administrativa. El arbitraje se llevará a cabo sobre la evidencia en el Expediente Administrativo. La evidencia no ingresada previamente en el Expediente Administrativo no será considerada.

(c) *Selección del árbitro.* El Administrador de Arbitrajes mantendrá una lista de árbitros calificados que hayan aceptado prestar servicios. El arbitraje será decidido por un árbitro si el monto en conflicto es de \$500,000 o menos y por un panel de tres árbitros si el monto en conflicto excede los \$500,000. Los árbitros serán asignados por el Administrador de Arbitrajes a través de un sorteo al azar.

(d) *Realización del arbitraje.* Conforme con las directrices del Administrador de Arbitrajes, que se proporcionarán directamente a los reclamantes que hayan presentado una solicitud de arbitraje, el proceso de arbitraje incluirá una audiencia de arbitraje con consideración de la solicitud escrita de arbitraje por parte del reclamante, el Expediente Administrativo y testimonio oral. Las audiencias generalmente se realizarán de forma virtual. En circunstancias limitadas, el árbitro puede convocar una audiencia presencial en una ubicación en New Mexico designada por el Administrador de Arbitrajes.

(e) *Decisión.* Después de una audiencia y revisión de la evidencia, el o los árbitros presentarán una decisión escrita y la transmitirán al Administrador de Arbitrajes, al reclamante y al Director de la Oficina de Reclamaciones. Si el arbitraje está a cargo de un panel de tres árbitros, al menos dos de los tres deben firmar la decisión. Los árbitros deben presentar una decisión a más tardar 10 días después de la conclusión de la audiencia. El Administrador de Arbitrajes



FEMA

puede extender el tiempo para una decisión con aviso al reclamante y al Director de la Oficina de Reclamaciones. La decisión establecerá la compensación que le corresponde al reclamante, de haberla, así como los motivos correspondientes.

(f) *Acción sobre la decisión de un arbitraje.* El Administrador de arbitrajes le enviará la decisión del arbitraje al reclamante y, si se le adjudica una compensación adicional, un Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación. Cualquier compensación adicional adjudicada en el arbitraje se le pagará al reclamante después de que el Formulario de Descargo de Responsabilidad y Certificación firmado sea recibido por el Administrador de Arbitrajes.

(g) *Decisión final.* La decisión de los árbitros será final y vinculante para todas las partes y no estará sujeta a ninguna revisión administrativa o judicial. El árbitro o los árbitros podrán corregir errores administrativos, tipográficos o computacionales según lo solicite el Administrador de Arbitrajes.

(d) *Administración del arbitraje.* El Administrador de Arbitrajes supervisa los procedimientos de arbitraje y resolverá cualquier conflicto procedimental que surja durante el curso del arbitraje.

(i) *Gastos.* El Administrador de Arbitrajes pagará todos los honorarios y gastos de los árbitros. El reclamante es responsable de cualquier gasto en que él incurra, incluso costos de transporte.

§ 296.43 Revisión judicial.

Como una alternativa del arbitraje, un reclamante insatisfecho con el resultado de una Apelación Administrativa puede solicitar revisión judicial de la decisión iniciando una demanda civil contra FEMA en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Mexico. Esa demanda debe iniciarse dentro de los 60 días posteriores a la fecha que aparece en la decisión de la Apelación Administrativa. Conforme con la sección 104(i) de la Ley, el tribunal solo puede considerar la evidencia contenida en el Expediente Administrativo. El tribunal defenderá la decisión de FEMA si está respaldada por evidencia sustancial en el expediente considerado como un todo.



FEMA

Deanne Criswell,

Administradora,

Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.

[1] Sección 102(a)(1) y (2), Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit's Peak/Calf Canyon, Pub. L. 117-180, 136 Stat. 2114 (2002). Véase también "Las Dispensas Prescribed Burn Declared Wildfire" (Quema reglamentaria en Las Dispensas se declaró incendio forestal), 6 de abril de 2022, en <https://inciweb.nwcg.gov/incident/article/8049/68044/> (último acceso el 15 de sept. de 2022) y Theresa Davis, "How 'good fires' can turn into wildfires" (Cómo los "incendios útiles" pueden convertirse en incendios forestales), Albuquerque Journal, 30 de abril de 2022, en <https://www.alqjournal.com/2494692/how-good-fires-can-turn-into-wildfir...> (último acceso el 15 de sept. de 2022).

[2] Véase Bill Gabbert, "Investigators determine Calf Canyon Fire caused by holdover from prescribed fire" (Investigadores determinan que el Incendio en Calf Canyon fue causado por vestigios de un incendio reglamentario), Wildfire Today, 27 de mayo de 2022, en https://wildfiretoday.com/?s=calf+canyon+holdover&pbct_email_id_sear... (último acceso el 6 de oct. de 2022).

[3] Véase Bill Gabbert, "Calf Canyon/Hermits Peak Fire grows to more than 120,000 acres" (Incendio en Calf Canyon/Hermits Peak se extienden a más de 120,000 acres), Wildfire Today, 2 de mayo de 2022, en <https://wildfiretoday.com/2002/05/02/calf-canyon-hermits-peak-fire-grow...> (último acceso el 15 de sept. de 2022). Véase también Bryan Pietsch y Jason Samenow, "New Mexico blaze is now largest wildfire in state history" (El fuego en New Mexico es ahora el incendio forestal más extenso de la historia del estado), The Washington Post, 17 de mayo de 2022, en <https://www.washingtonpost.com/nation/2022/05/17/calf-canyon-hermits-pe...> (último acceso el 15 de sept. de 2022).

[4] 87 FR 33808 (3 de junio de 2022).



FEMA

Page 64 of 67

[5] “Hermits Peak/Calf Canyon Fire 100 percent contained, fire officials say” (Incendio en Hermits Peak/Calf Canyon completamente contenidos, según oficiales bomberos), *The New Mexican*, 21 de agosto de 2022, en https://www.santafenewmexican.com/news/local_news/hermits-peak-calf-can... (último acceso el 15 de sept. de 2022).

[6] La Ley de Asistencia por el Incendio de Cerro Grande (Pub. L. 106-246 (2001)) exigía que FEMA diseñara y administrara un programa para compensar por completo a quienes sufrieran perjuicios a causa del Incendio en Cerro Grande. El Incendio en Cerro Grande fue causado por un incendio reglamentario encendido el 4 de mayo de 2000 por personal de incendios del Servicio de Parques Nacionales en el Monumento Nacional de Bandelier, New Mexico, bajo un plan de incendio reglamentario aprobado. El incendio quemó aproximadamente 47,750 acres y destruyó más de 200 estructuras residenciales. El proceso de La Ley de Asistencia por el Incendio de Cerro Grande se detalla en una Regla Final Provisional (65 FR 52259 (27 de agosto de 2000)) y una Regla Final (66 FR 15847 (21 de marzo de 2001)) que ahora está codificada en 44 CFR parte 295.

[7] Sección 104(c)(2), Ley de Asistencia por el Incendio en Hermit’s Peak/Calf Canyon, Pub. L. 117-180, 136 Stat. 2114, 2168 (2022).

[8] Véase *New Mexico Right to Choose/NARAL v. Johnson*, 127 N.M. 654 (1999).

[9] Véase NM Stat. Ann. § 30-21-4.

[10] Véase *Mogollon Gold & Copper Co. v. Stout*, 14 N.W. 245 (1907).

[11] Véase <https://www.fema.gov/emergency-managers/risk-management/nature-based-so...> (último acceso el 31 de oct. de 2022).

[12] FEMA busca alentar a los Reclamantes a considerar soluciones con base en la naturaleza conforme con el Decreto Ejecutivo 14072 “Strengthening the Nation’s Forests, Communities, and Local Economies” (Fortalecer los bosques, las comunidades y las economías locales de la nación) 87 FR 24851, 22 de abril de 2022.

[13] Véase Estatutos de New Mexico Anotados, capítulo 59A-16-20 (2021), que se encuentra en <https://nmonesource.com/nmos/nmsa/en/item/4438/index.do#!fragment/zoupi...>



FEMA

(último acceso el 27 de sept. de 2022).

[14] Véase la sección 104(l), Pub. L. 117-180, 136 Stat. 2114, 2168.

[15] Las regulaciones de Asistencia por el Incendio en Cerro Grande en 44 CFR 295.31(b) disponían el pago de una suma global de \$100 o del 5 % de la indemnización compensatoria, sin exceder \$15,000.

[16] Se han hecho ajustes inflacionarios con base en el Índice de Precios al Consumidor para Todos los Consumidores Urbanos publicado por el Departamento de Trabajo. Véase en general https://www.bls.gov/data/inflation_calculator.htm.

[17] Se han hecho ajustes inflacionarios con base en el Índice de Precios al Consumidor para Todos los Consumidores Urbanos publicado por el Departamento del Trabajo. Véase en general https://www.bls.gov/data/inflation_calculator.htm.

[18] Las regulaciones de la Asistencia por el Incendio en Cerro Grande en 44 CFR 295.42(d) establecían el umbral en \$300,000.

[19] Véase de New Mexico Forest and Watershed Restoration Institute, “Hermit’s Peak and Calf Canyon Fire: The largest wildfire in New Mexico’s recorded history and its lasting impacts” (Incendio en Hermit’s Peak y Calf Canyon: el incendio forestal más grande de la historia registrada de New Mexico y sus impactos duraderos), 24 de agosto de 2022, en <https://storymaps.arcgis.com/stories/d48e2171175f4aa4b5613c2d11875653> (último acceso el 27 de septiembre de 2022).

[20] Véase Bryan Pietsch y Jason Samenow, “New Mexico blaze is now largest wildfire in state history” (El fuego en New Mexico es ahora el incendio forestal más extenso de la historia del estado), The Washington Post, 17 de mayo de 2022, en <https://www.washingtonpost.com/nation/2022/05/17/calf-canyon-hermits-p...> (último acceso el 15 de sept. de 2022).

[21] Véase de New Mexico Forest and Watershed Restoration Institute, “Hermit’s Peak and Calf Canyon Fire: The largest wildfire in New Mexico’s recorded history



FEMA

and its lasting impacts” (Incendio en Hermit’s Peak y Calf Canyon: el incendio forestal más grande de la historia registrada de New Mexico y sus impactos duraderos), 24 de agosto de 2022, en <https://storymaps.arcgis.com/stories/d48e2171175f4aa4b5613c2d11875653> (último acceso el 27 de septiembre de 2022).

[22] *Id.*

[23] Véase Jordan Honeycutt, “Rain brings flash flooding to Hermits Peak Calf Canyon burn scar” (La lluvia lleva inundación súbita a la cicatriz de la quema en Hermits Peak y Calf Canyon), KRQE, 13 de julio de 2022, en <https://www.krqe.com/news/new-mexico/rain-brings-flash-flooding-to-herm...> (último acceso el 27 de sept. de 2022), y Simon Romero, “How New Mexico’s Largest Wildfire Set Off a Drinking Water Crisis” (Cómo el incendio forestal más grande de New Mexico inició una crisis de agua potable), The New York Times, 26 de sept. de 2022, en <https://www.nytimes.com/2022/09/26/us/new-mexico-las-vegas-fire-water.h...> (último acceso el 27 de sept. de 2022).

[24] Véase de New Mexico Forest and Watershed Restoration Institute, “Hermit’s Peak and Calf Canyon Fire: The largest wildfire in New Mexico’s recorded history and its lasting impacts” (Incendio en Hermit’s Peak y Calf Canyon: el incendio forestal más grande de la historia registrada de New Mexico y sus impactos duraderos), 24 de agosto de 2022, en <https://storymaps.arcgis.com/stories/d48e2171175f4aa4b5613c2d11875653> (último acceso el 27 de septiembre de 2022).

[25] No todos los Reclamantes presentarán un Formulario de Asistencia para Mitigación o de Aviso y Constancia de Pérdida por Subrogación. FEMA estima que 57,450 solicitantes incurrirán en entre 22.75 y 27.75 horas de carga horaria, dependiendo de los Formularios que presenten.

[26] División A de Pub. L. 117-180, 136 Stat. 2144 (2022).

[27] *Id.*

[28] *Id.*

[29] División G de Pub. L. 117-180, 136 Stat. 2114 (2022).



FEMA